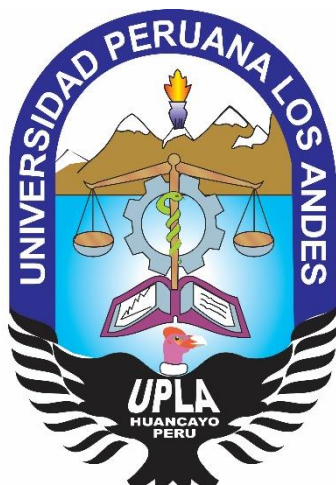


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR HACIA LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE, 2019

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR : ERNESTO PÉREZ HERRERA

ASESOR : LUIS DONATO ARAUJO REYES

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ENERO 2019 A DICIEMBRE 2019

HUANCAYO –PERU

2022

DEDICATORIA:

A mi padre, amigo, y gran concejero, quien con sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.

A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.

ASESOR:

Dr. Luis Donato Araujo Reyes.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con o que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

**RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR HACIA LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS, CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA LIMA NORTE, 2019**

RESUMEN

El desarrollo del presente trabajo de investigación parte del vacío legal que existe en nuestro sistema jurídico civil de determinación de responsabilidad civil ante la omisión de reconocimiento oportuno de la paternidad para lo cual se parte del problema Problema: ¿De qué manera se puede determinar la responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Liam Norte 2019?, para tal efecto el objetivo es la siguiente, objetivo: Establecer de qué se puede determinar la responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Liam Norte 2019, para ello se tiene como hipótesis: Existe responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Liam Norte 2019; respecto a los Métodos: parte del enfoque cuantitativo, nivel de investigación es descriptivo y tipo de investigación postulado es básico, técnica de la encuesta, con respuestas de escala de Likert, con una muestra de 30 profesionales del derecho (Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil) para ello empleo el tipo de muestro no probabilístico intencional.

Palabras claves: Responsabilidad, daño moral, filiacion, paternidad, daño psicológico,

**CIVIL RESPONSIBILITY OF THE PROGENITOR TOWARDS UNCONNECTED
EXTRAMATRIMONIAL CHILDREN, SUPERIOR COURT OF JUSTICE LIMA
NORTE, 2019**

ABSTRAC

The development of this research work starts from the legal vacuum that exists in our civil legal system for determining civil liability in the face of the omission of timely recognition of paternity, for which part of the problem Problem: How can liability be determined of the parent towards extramarital children not recognized voluntarily in the Peruvian legal system, Superior Court of Justice of Liam Norte 2019 ?, for this purpose the objective is the following, objective: Establish what can determine the civil liability of the parent towards extramarital children not recognized voluntarily in the Peruvian legal system, Superior Court of Justice of Liam Norte 2019, for this we have the hypothesis: There is civil liability of the parent towards extramarital children not recognized voluntarily and there is a regulatory gap in the legal system Peruvian, Superior Court of Justice of Liam Norte 2019; Regarding the Methods: part of the quantitative approach, level of research is descriptive and type of research postulated is basic, survey technique, with Likert scale responses, with a sample of 30 legal professionals (Judges, lawyers, judicial secretaries and lawyers specialized in civil and civil procedural matters) for this I use the intentional non-probability sampling type.

Key words: Responsibility, moral damage, filiation, paternity, psychological damage,

INDICE

DEDICATORIA:	I
ASESOR:	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRAC	V
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2 Delimitación del problema.....	17
1.2.1 Delimitación espacial.....	17
1.2.2 Delimitación temporal	17
1.2.3 Delimitación conceptual	17
1.3 Formulación del problema	18
1.3.1 Problema general	18
1.3.2 Problemas específicos.....	18
1.4 Justificación de la investigación	18
1.4.1 Social.....	18
1.4.2 Científica – teórica.....	19
1.4.3 Metodológica	19
1.5 Objetivos de la Investigación.....	20
1.5.1 Objetivo general.....	20
1.5.2 Objetivos específicos	20
CAPITULO II.....	21
2 MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 Antecedentes del estudio.....	21

2.1.1	Antecedentes nivel internacional	21
2.1.1.1	Antecedente N° 01	21
2.1.1.2	Antecedente N° 02	22
2.1.1.3	Antecedente N° 03	23
2.1.2	Antecedentes nivel nacional	24
2.1.2.1	Antecedente N° 01	24
2.1.2.2	Antecedente N° 02	25
2.1.2.3	Antecedente N° 03	26
2.2	Base teóricas	27
2.2.1	Responsabilidad Civil del progenitor.....	27
2.2.1.1	Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia.....	27
2.2.1.2	Naturaleza y fundamento de la responsabilidad paternal ante la falta de reconocimiento voluntario.	29
2.2.1.3	Requisitos de procedencia y presupuestos.....	30
2.2.1.3.1	Responsabilidad civil.....	30
2.2.1.4	Estructura de ambos aspectos de responsabilidad civil	34
2.2.1.4.1	La antijuricidad	34
2.2.1.4.2	El daño causado.	34
2.2.1.4.3	La relación de causalidad.....	35
2.2.1.4.4	Factores de atribución.....	36
2.2.1.5	Teorías de la responsabilidad civil	38
2.2.1.6	Fundamento de la responsabilidad civil por falta de reconocimiento	40
2.2.1.7	El reconocimiento y la protección del derecho a la identidad.....	40
2.2.1.7.1	Identidad personal en referencia a la realidad biológica	41
2.2.1.8	Responsabilidad ante la falta de reconocimiento paterno	41
2.2.1.9	Reparación del daño moral. Cuantía y naturaleza jurídica.	42
2.2.1.9.1	Cuantía del “daño moral”	43

2.2.2	El Ordenamiento Jurídico Peruano	44
2.2.3	Hijos extramatrimoniales no reconocidos.....	46
2.2.3.1	Filiación Extramatrimonial.....	47
2.2.3.1.1	Antecedentes.....	47
2.2.3.2	Tipos de filiación	50
2.2.3.2.1	Filiación matrimonial.....	50
2.2.3.2.2	Filiación extramatrimonial.....	51
2.2.3.3	Formalidades del reconocimiento del hijo.....	52
2.2.3.3.1	Extramatrimonial	52
2.2.3.4	Derecho de los niños frente a la filiación	54
2.3	Definición de conceptos.....	56
	CAPITULO III.....	59
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	59
3.1	Hipótesis	59
3.1.1	Hipótesis general.....	59
3.1.2	Hipótesis específicos.....	59
3.2	Variables	59
3.3	Operacionalización de las variables:.....	60
	CAPITULO IV.....	62
4	METODOLOGÍA.....	62
4.1	Métodos de investigación	62
4.1.1	Métodos generales de investigación	62
4.1.1.1	Método deductivo	62
4.1.1.2	Método inductivo.....	62
4.1.2	Métodos específicos.....	63
4.1.2.1	Método descriptivo	63
4.1.3	Métodos particulares.....	63

4.1.3.1	Método sistemático.....	63
4.2	Tipo de investigación.....	64
4.2.1	Investigación básica.....	64
4.3	Nivel de investigación.....	64
4.3.1	Descriptivo.....	64
4.4	Diseño de la investigación.....	65
4.4.1	Investigación no experimental.....	65
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	65
4.5	Población y Muestra.....	66
4.5.1	Población.....	66
4.5.2	Muestra.....	67
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.....	67
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	68
4.6.1.1	Encuesta.....	68
4.6.1.2	Fuentes secundarias.....	68
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	68
4.6.2.1	Cuestionario.....	68
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	68
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	69
4.8.1	Clasificación.....	69
4.8.2	Codificación.....	69
4.8.3	Tabulación.....	69
4.8.3.1	Tabla.....	69
4.8.3.2	Gráficos.....	69
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	70
CAPITULO V.....		71

5	RESULTADOS.....	71
5.1	Presentación de resultados	71
5.1.1	Resultados de la variable independiente	71
5.1.2	Resultados de la variable dependiente	76
5.1.3	Relación entre las variables responsabilidad civil del progenitor e hijos extramatrimoniales no reconocidos	82
5.1.4	Prueba de normalidad de las variables.....	85
5.1.5	Contrastación de la hipótesis	86
5.1.5.1	Contrastación de la hipótesis general	86
5.1.5.2	Contrastación de las hipótesis específicas	87
	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	91
	CONCLUSIONES	97
	RECOMENDACIONES.....	98
	REFERENCIABIBLIOGRÁFICA	99
	A N E X O S	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	79
Tabla N° 02:	80
Tabla N° 03:	82
Tabla N° 04:	83
Tabla N° 05:	84
Tabla N° 06:	86
Tabla N° 07:	87
Tabla N° 08:	88
Tabla N° 09:	89
Tabla N° 10:	90
Tabla N° 11:	90
Tabla N° 12:	92
Tabla N° 13:	93
Tabla N° 14:	94
Tabla N° 15:	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	80
Figura N° 02:	82
Figura N° 03:	83
Figura N° 04:	84
Figura N° 05:	85
Figura N° 06:	87
Figura N° 07:	88
Figura N° 08:	89
Figura N° 09:	90
Figura N° 10:	91
Figura N° 11:	90

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación abarca sobre la procedencia o improcedencia de la responsabilidad civil del progenitor que no reconoce a su menor hijo de forma voluntaria u oportuna, la responsabilidad que recaería a los progenitores ante la falta de reconocimiento paterno hacia sus hijos, este problema en nuestro país es cada vez mayor dado que ante la falta de regulación muchos casos quedan impunes,

Los llamados a intervenir estos hechos son los operadores jurídicos, pero que ante una inadecuada regulación normativa y falta de voluntad de parte de nuestros operadores jurídicos dejan al desamparo legal a las víctimas que son menores de edad, somos conscientes de que la filiación en el Perú ha adquirido rango constitucional y como tal merece una regulación o una dación de normas de desarrollo constitucional

Bajo estos enfoques teóricos y el problema de investigación planteado en el presente trabajo de investigación se tiene como título **“RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR HACIA LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE, 2019”**

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En nuestro país, por los múltiples casos, se viene observando con detenimiento que existe un vacío legal sobre la responsabilidad civil de los padres que no reconocen a sus hijos, concebidos extramatrimonial, de manera voluntaria; razón por la cual se viene negando la posibilidad de reclamar los daños y perjuicio, el daño moral y psicológico, por eso resulta apropiado la presente investigación.

Los operadores jurídicos, los llamados a intervenir en estos hechos, no lo hacen. Han adquirido una actitud de apatía, al no contar con una norma que admite esta figura de responsabilidad en el ámbito del Derecho de familia, como sí se está dando en muchos países. Sabemos que la filiación en el Perú ha adquirió rango constitucional en el año de 1979, luego incorporado al Código Civil de 1984.

Bajo estos contextos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existe mucha interposición de demandas por filiación extramatrimonial. Esta falta de responsabilidad de reconocer a un hijo es un problema fundamental. Y poder salvaguardar el interés superior del menor y la no vulneración del derecho a la identidad, y cuando esta no está no existe.

La situación actual en nuestro país, en cifras de hijos no reconocidos es alarmante, debido a este problema mucho de ellos no son inscritos en la Reniec y debido a esta falencia, estos, corren el riesgo de la desprotección del estado.

Esto pasa con frecuencia en las regiones más alejadas del país, donde son quizás más vulnerables, por sus carencias económicas y por el vacío jurídico que no los ampara, siendo así estos niños nacidos fuera del matrimonio siendo desprotegidos, no pueden alcanzar los derechos que les corresponde, al no ser reconocidos por sus padres

biológicos. Porque, al no contar con una partida de nacimiento o documento de identidad, tampoco tendrán acceso a varios servicios que el estado les brinda, como en la salud.

Al respecto podemos encontrar casos del hijo de mujer casada en donde el padre del menor no es el cónyuge, según nuestro ordenamiento Jurídico, en su artículo 361 CC., que habla de la Presunción de paternidad: “El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido”. Y en el artículo 362 CC., que habla de la “Presunción de hijo matrimonial: “El hijo se presume matrimonial aunque la madre declare que no es de su marido o sea condenada como adúltera”. Por último, en el artículo 396 del CC., habla de Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada: “El hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable”. Por eso, consideramos que es urgente hacer un replanteamiento en nuestro Código Civil, en cuanto al libro de Derecho de Familia, respecto al orden matrimonial y respecto a la filiación. Para ello, se puede tomar como referencia la legislación comparada para su implementación de la figura de la responsabilidad civil y su resarcimiento, cuando no se reconoce de manera voluntaria al hijo extramatrimonial.

A efectos de poder conocer con objetividad se tiene como delimitado el estudio en el recojo de información hacia los Jueces, secretarios judiciales, abogados en materia civil y familia, dentro del radio urbano de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte sumado a ello los aportes teóricos de los juristas más destacados de nuestro país y del extranjero.

La figura de la responsabilidad civil dentro del Derecho de Familia y sobre todo la indemnización por daños y perjuicios, daño moral y psicológico generaría una

avalancha de interposición de demandas en las vía correspondiente. Demandas que desahogaría las miles de falencias que se ha generado a los largo de estos años.

Bajo ese contexto, nuestra finalidad es protectora. Nuestro ordenamiento jurídico destaca primordialmente el derecho del hijo a que se declare su filiación biológica lo que debe entenderse en el contexto del principio de interés superior del niño y del adolescente señalado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

Jueces y personal Jurisdiccional de los juzgados familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Profesionales Abogados en materia civil, como delimitación espacial

1.2.2 Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación Comprenderá parte del periodo 2019.

1.2.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Responsabilidad civil de hijos no reconocidos.

- Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia.
- Estructura de ambos aspectos de responsabilidad civil
- Teorías de la responsabilidad civil
- Fundamento de la responsabilidad civil por falta de reconocimiento
- Responsabilidad ante la falta de reconocimiento paterno
- Reparación del daño moral. Cuantía y naturaleza jurídica.
- El reconocimiento y la protección del derecho a la identidad

Variable 2: Ordenamiento Jurídico Peruano

- Filiación Extramatrimonial
- Tipos de filiación

- Formalidades del reconocimiento del hijo
- Derecho de los niños frente a la filiación

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿De qué manera se puede determinar la responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera se puede determinar la violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor en el ordenamiento jurídico peruano, corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019?
- ¿De qué manera se puede determinar el daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitores de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Social

La justificación social de la investigación se centra en que este va poder contribuir en la mejora de la normatividad sobre la filiación, con mejor criterio de regulación jurídica, donde la norma tenga como objetivo la tutela de forma prioritaria el menor, bajo los enfoques del problema de investigación planteado, siendo el principal beneficiado la sociedad y la comunidad jurídica (todo los operadores jurídicos), en la medida que los resultados obtenidos y los aportes teóricos nos va ayudar en poder otorgar una solución al problema que se investiga otorgando una adecuada seguridad jurídica y legal en materia de prevención del bien jurídico protegido que es la familia, y una correcta administración de una justicia,.

1.4.2 Científica – teórica

La justificación científica teórica tiene sustento y fundamento en que nuestra investigación y el planteamiento que se ha efectuado nos va poder permitir ampliar marcos teóricos para poder explicar el problema de cómo se manifiesta, de acuerdo a la variable postulado y los objetivos postulados, tanto de la variable independiente responsabilidad civil del progenitor y la variable dependiente hijos extramatrimoniales no reconocidos,, ya que ello nos va permitir como se manifiesta el problema de la responsabilidad civil extracontractual del progenitor que se rehúsa de reconocer de forma oportuna la menor, permitiéndonos proponer alternativas de solución en páralo con aportes doctrinarios que respaldan nuestra hipótesis planteado, para ello el problema postulado se va tratar desde enfoques de principios constitucionales del principio de interés superior de niño, justificado de esta manera su viabilidad del presente trabajo en merito a que nos permitirá conocer cómo se está aplicando, cuál es el tratamiento, el aporte y qué papel juega el Código Civil. Decimos que es viable, puesto que es una realidad que vivimos día a día y en virtud al respeto de los derechos que poseen todos los ciudadanos peruanos; se debe regular este tipo de casos en los cuales los menores de edad se encuentran en total abandono tanto por el padre legal como el presunto.

La justificación práctica en el presente trabajo de investigación se materializara en proponer un proyecto de Ley que modifique la Ley 30628, que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, a fin de otorgar viabilidad jurídica de la responsabilidad civil del progenitor que no reconoce de forma oportuna al menor.

1.4.3 Metodológica

En cuanto se refiere la justificación metabólica esta encuentra su fundamento en que las tecinas e instrumentos, así como el proceso metodológico empleado (Tipo de

investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc.), va servir como directriz para futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras..

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer de qué se puede determinar la responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019

1.5.2 Objetivos específicos

- Describir de qué se puede determinar la violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor en el ordenamiento jurídico peruano, corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019.
- Describir de qué se puede determinar el daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitores de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Alvarez Escudero, (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación - 2018*, [Tesis pregrado] **Universidad Autónoma de Barcelona** – España, quien, llevo a las siguientes conclusiones

El derecho debe abocarse, como centro a la persona, con pleno respeto a la identidad que es un derecho inherente, entre estos la conexión con la relación filial, por constituir una de sus componentes: la identidad personal. En los distintos ordenamientos jurídicos, la consagración de la verdad material por sobre la verdad formal, base del actual sistema filial trasciende hasta convertirse en regla. Por tanto, en esta materia, cada vez que el individuo desconozca su filiación perjudica su pleno desarrollo con consecuencias que afectan su esfera personal y psíquica, con detrimentos en su salud mental y que también perjudica su ámbito patrimonial, al verse este privado de expectativas de haber sido incorporado en una determinada familia. Finalmente hemos podido confirmar la tesis propuesta al inicio de la presente investigación respecto a la procedencia de la aplicación del estatuto de la responsabilidad civil extracontractual en el plano de familia con el objeto de reparar los daños ocasionados al derecho a la identidad de los hijos en materia de filiación. (pág. 278)

2.1.1.2 Antecedente N° 02

En cuanto a los antecedentes a nivel internacional se tiene de la **Universidad de Austral de Chile – Chile**, con el título, denominado **“Responsabilidad extracontractual por falta de reconocimiento de la paternidad”**, del autor **Alcafuz Vergara, (2016)**, quien llegó a las siguientes conclusiones:

La doctrina sobre los daños producidos entre familiares ha evolucionado hacia la aceptación de los mismos y a su reparación aplicando los presupuestos del régimen de responsabilidad civil extracontractual. Según mi opinión, este es el camino que debe seguir nuestra doctrina y jurisprudencia, siendo necesario, profundizar esta discusión que hasta ahora ha sido escasamente tratada. Creo que debe ser así, ya que de otra forma las víctimas de los daños producidos dentro del ambiente familiar se encontrarían sumidas en la desprotección y susceptibles de vulneraciones a sus derechos fundamentales, tomando en cuenta su calidad de persona, cuya protección es objeto de nuestra legislación como de nuestra Carta Fundamental. Además, por el principio rector de la responsabilidad civil, de no dañar a otros, el cual debe regir de forma independiente a las relaciones de parentesco, ya que al existir daño éste debe repararse, si es que concurren cada uno de los presupuestos de la responsabilidad extracontractual. Finalmente, la lesión al derecho a la identidad, puede tener como consecuencia la producción de un daño moral al hijo, y además, puede surgir un daño material, el cual existirá según las circunstancias específicas en que viva el menor no reconocido y si existe relación de causalidad en la producción de ambos tipos de daño. Por lo tanto, al acreditarse la existencia de daño y de los demás requisitos de la responsabilidad extracontractual, creemos que tal daño debe repararse según los presupuestos generales, a través de una indemnización de perjuicios. La doctrina española y argentina, que cuentan con un desarrollo más amplio en el

tema, han llegado al acuerdo y no existe duda de que los daños producidos en un hijo por no reconocerlo son susceptibles de reparación por lesionar derechos personalísimos del hijo. Creo que este es el camino que debe seguir la doctrina y jurisprudencia nacional, tomando como antecedente, la similar regulación en materia de responsabilidad extracontractual, como la ratificación de los mismos tratados internacionales en los que se regula principios como el de la verdad biológica, la libre investigación de la paternidad o maternidad y derecho a contar con una identidad filiatoria. (pág. 39),

2.1.1.3 Antecedente N° 03

En el antecedente N° 03 se tiene de la **Universidad de Concepción – Concepción Chile**, con el título, denominado “**Responsabilidad civil derivada del daño al derecho a la identidad filiatoria**”, del autor **Pino Silva, (2015)**, quien llegó a las siguientes conclusiones:

En la parte final de esta investigación resulta adecuado efectuar una conclusión en relación con los objetivos generales y específicos que esta tesitura se propuso. Así, respecto del objetivo general, ha quedado demostrado que la responsabilidad civil, entendido como un remedio jurídico que el derecho patrimonial ha generado con el avance del Derecho, posee una versatilidad y volubilidad tal que inclusive pueden adaptarse a ciertas disciplinas nóveles de la ciencia jurídica, particularmente a las relaciones de familia. En efecto, hoy en día la aseveración de la especificidad de los remedios que el Derecho de Familia posee, viendo en ello una cualidad excluyente, no resulta sostenible, dado que aquella rama del Derecho no trata ni se ocupa de los daños que se generan en las relaciones filiales o los vínculos cuasi parentales. Y si bien las formas en que puede resultar vulnerado el derecho que esta investigación trató

son diversas, las más comunes están dadas por la interacción que se presenta entre el reconocimiento y el derecho a la identidad, sobre todo cuando el primero no se efectúa, se efectúa sin derecho a él o cuando se realiza o se logra por medio de engaños. Eso sí, también se explicó que el derecho puede resultar vulnerado cuando los sujetos permanecen pasivos ante las acciones filiatorias e, inclusive, cuando la propia ley priva a ciertas personas de acceder al vínculo con quienes tienen lazos de sangre. En todas las hipótesis antes dichas, la presencia, por una parte de la responsabilidad civil, por otra del derecho a la identidad y, en el contorno, por las relaciones parentales o cuasi parentales, genera una serie de incidencias particulares, sobre todo a nivel de estándar de conducta, que no vienen sino a confirmar que resulta completamente pertinente el resarcimiento de este tipo de daños, pero por sobre todo, demuestra que el derecho, pese a los requerimientos de ciertas doctrinas, está muy distante de ser pétreo y, por el contrario, no conoce de amarras y se expande a alta velocidad. (pág. 222).

2.1.2 Antecedentes nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional se tiene de la **“Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga” – Ayacucho - Perú**, con el título, denominado **“La filiación extramatrimonial y la responsabilidad civil”**, del autor **Arce Espinoza, (2015)**, quien empleo el tipo de investigación descriptivo correlacional, nivel de investigación Básica, quien llegó a las siguientes conclusiones:

El derecho ha evolucionado al punto de aceptar la aplicación de los principios de la responsabilidad civil dentro de las relaciones familiares, basado en la norma genérica de no dañar y en la revalorización de los miembros de la familia

como personas susceptibles de sufrir daños producidos por sus propios familiares. No existe impedimento legal para la aplicación de las normas de responsabilidad civil en el Derecho de Familia, por lo que ante la generación de estos daños, se considera que es injusto que deban soportarse y por ende se debe admitir la reparación civil dentro del ámbito familiar. La indemnización debe aplicarse cuidadosamente, apegándose siempre al cumplimiento de las reglas de la responsabilidad civil y no de forma indiscriminada. Como lo menciona, Graciela Medina, citando a Vázquez Ferreyra: “La evolución del Derecho Civil tiende reconocer cada día con mayor amplitud la reparación de los perjuicios extra patrimoniales. Ello como corolario lógico del mayor reconocimiento de los derechos de la personalidad y del nuevo sentido del Derecho Civil, que cada día vuelve más su mirada a la persona. Frente a esta nueva concepción que aplaudimos, deben dejarse de lado, de una vez por todas, todos los argumentos que en algún tiempo se han dado para limitar todo reclamo indemnizatorio de perjuicios extra patrimoniales”. (pág. 155)

2.1.2.2 Antecedente N° 02

En el antecedente N° 02 se tiene de la **“Universidad Autónoma Del Perú” – Lima – Perú**, con el título, denominado **“Responsabilidad Civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial”**, del autor **Tuesta Vasquez, (2015)**, quien empleo el nivel de investigación básico, tipo de investigación descriptivo, quien llegó a las siguientes conclusiones:

La Corte Suprema ha acertado al afirmar que nuestro sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no otorga un tratamiento distinto a los daños patrimoniales y a los daños morales. Ambos tipos de daños son indemnizables y, como regla general, en ningún de los casos se impone como

presupuesto de configuración de la responsabilidad la intención de causar daño. De esa forma, tanto el daño patrimonial o el daño moral serían indemnizables independientemente de si el agente causante actuó con culpa o con dolo. La posibilidad de determinarse la responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, genera la necesidad de una reforma integral sobre la protección de derechos fundamentales protegidos en la Constitución y Tratados Internacionales y la creación de nuevos mecanismos para proteger a los hijos en base al interés superior del niño y adolescente. La aplicación de la filiación extramatrimonial con una reforma integral, en los artículos: 390, 402, 1969, 1984, 1985 del código civil, así coadyuvará en el fortalecimiento de nuestro sistema contra la vulneración de los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente en aras de salvaguardar sus derechos. (pág. 86)

2.1.2.3 Antecedente N° 03

En el antecedente N° 03 se tiene de la **“Universidad Nacional Mayor de San Marcos” Lima – Perú**, con el título, denominado **“Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial”**, del autor **Olortegui Delgado, (2010)**, quien empleo el tipo de investigación descriptivo – Correlacional, nivel de investigación básica, quien llego a las siguientes conclusiones:

Manifiesta que la autonomía de la voluntad que se expresaba "lo que es libremente querido es justo" (adoptado por nuestro Código Civil) carece de vigencia en la sociedad actual porque “el individuo ha perdido el control de su voluntad y de su acción en las cotidianas actividades que desarrolla bajo la presión de circunstancias externas que lo exponen a causar y a sufrir daños sin causa alguna”. Observamos a diario que hay contrataciones que se aproximan

a la órbita extracontractual: contratos de adhesión, contratos tipo, que no se parecen al modelo romano. Uno de los contratantes la parte dominante impone su voluntad a otro más débil cuya única opción será prestar su consentimiento, si es que realmente necesita el bien o el servicio. (La doctrina reconoce diferencia entre los deberes de reparar nacidos de un contrato o de un acto ilícito pero sostiene que no son sustantivas). A lo largo de este trabajo se intentó demostrar que la culpa dejó de ser el motor que ponía en funcionamiento los ámbitos contractual y extracontractual de la responsabilidad civil. La imputabilidad basada en la culpabilidad ve limitado su campo de aplicación por la existencia de factores objetivos, que prescindiendo de toda culpa, liga una causa a un resultado. **(pág. 169)**

2.2 Base teóricas

2.2.1 Responsabilidad Civil del progenitor

El de paternidad es considerada como un acto jurídico familiar, por medio del cual una persona efectúa una declaración que otra persona es su hijo

“El reconocimiento de la filiación es un acto jurídico familiar voluntario y unilateral esto implica que el acto en sí, destinado a emplazar al hijo, depende de la iniciativa del progenitor que reconoce y no del consentimiento o la aceptación del hijo, pero no implica que el ordenamiento niegue el derecho del hijo a ser reconocido por su progenitor; tan es así, que ante la falta del acto jurídico del reconocimiento, el hijo cuenta con acciones para obtener el emplazamiento en el estado de familia que le corresponde”. **(Mendes Costa & D' Antonio, 2001, pág. 97)**

2.2.1.1 Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia

Los principios generales que regulan la responsabilidad civil extienden su aplicación a distintas ramas del derecho, dentro de las cuales se encuentra el Derecho de Familia.

En el tema que nos convoca, incide la evolución experimentada en el mundo jurídico hacia la consideración de la persona como centro de protección, quedando atrás una concepción del Derecho de contenido patrimonial y carente de valores humanos. Este nuevo enfoque permite un desarrollo del derecho en vinculación directa con la persona, surgiendo la necesidad de destinar los esfuerzos al estudio de variados aspectos íntimamente vinculados, como el daño a la persona.

“En su más honda acepción, es aquel que tiene como consecuencia la frustración del proyecto de vida de la persona. Es decir se trata de un proyecto de tal magnitud, que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación”. (Fernandez Sessarego, 1985, pág. 93)

Bajo estos enfoques podemos señalar que el reconocimiento de la paternidad como un acto jurídico familiar tiene las siguientes características:

- a. **Voluntario.-** En referencia a lo anterior se puede definir al elemento voluntario a que está condicionada al reconocimiento voluntario del progenitor en reconocer al hijo extramatrimonial.
- b. **Unilateral.-** para su materialización del acto no se requiere la aceptación del hijo. (art. 395 Código civil)
- c. **No vinculante.-** Solo el padre y la madre están en la condición de aceptar la paternidad y la maternidad. Ante la negativa del padre progenitor rige lo dispuesto el artículo 373 código civil.
- d. **Puro y simple.-** El reconocimiento de la paternidad del menor no está condonada a modalidades así lo dispone el artículo 395 del código civil
- e. **Irrevocable.-** El acto de reconocimiento no se puede dejar sin efecto por el progenitor, solo así se alcanza la seguridad jurídica artículo 395º código civil.

f. Formal.- La norma lo prevé las formas de reconocimiento de acuerdo al artículo 395° código civil.

g. Retroactivo.- El acto de reconocimiento de la paternidad del progenitor se retrotrae al tiempo de nacimiento del menor.

2.2.1.2 Naturaleza y fundamento de la responsabilidad paternal ante la falta de reconocimiento voluntario.

El problema sobre el cual la doctrina siempre ha estado en debate permanente es poder establecer los daños resarcibles en el ámbito no patrimonial.

La reparación del daño ha tenido una evolución importante a través del tiempo. Algunos juristas negaron la reparación del daño, argumentando primero que el daño extramatrimonial es inconmensurable, es decir, no puede ser medido; lo que en cierto modo es real, pero no óbice para su admisión. En segundo lugar no podría ser compensado, pues el equivalente al dolor es otro dolor. Si bien el dinero no equivale al dolor inferido tiene carácter satisfactorio para que la víctima pueda paliar el sufrimiento.

Por último, el argumento de que no se puede poner precio al dolor, situación evidentemente inmoral: el dolor no puede ser fuente de lucro.

La cuestión radica en determinar cuál es el hecho o conducta antijurídica que obligue a reparar por el no reconocimiento del hijo.

Si bien la idea de reparación de los daños y perjuicios entre miembros de una familia tiene resistencia por considerarla atentatoria de la armonía de dicho ámbito, hoy prevalece el criterio favorable a su admisión, abarcándose entre los posibles supuestos la pretensión resarcitoria emanada de la falta de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial.

2.2.1.3 Requisitos de procedencia y presupuestos

La condición jurídica para la procedencia para solicitar la reparación del daño, sería la sentencia con calidad de cosa juzgada el mismo que daría lugar a la reclamación de filiación extramatrimonial. Quizás las peticiones se podría en optar por acumular ambas acciones, pero se debe tener en cuenta de que la acción de daños y perjuicios dependerá que la acción de reclamación de filiación termine en un feliz término. En caso de que se opte por interponer de forma separada, se debe tener en cuenta de que la acción de daños y perjuicios prescribe a los dos años de haber logrado el emplazamiento en el estado de hijo extramatrimonial.

A efectos de ampliar con conocimiento jurídicos se debe analizarse los presupuestos de la responsabilidad civil: el mismo que se encuentra compuesto por la antijuridicidad, factor de atribución, daño y relación de causalidad.

2.2.1.3.1 Responsabilidad civil

“Es claramente establecido que la responsabilidad civil es una sola, existiendo como dos aspectos distintos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo en ambos como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados. En este sentido la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional”. **(Taboada Cordova, 2003, págs. 29-31)**

La responsabilidad civil nace ante la necesidad de las personas de encontrar reparación y resarcimiento como consecuencia de un hecho dañoso que los afecte. En

nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño, definido éste como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extramatrimoniales, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales al daño emergente y el lucro cesante, y daños extramatrimoniales al daño moral y al daño de la persona”. (Ca. N° 12-2000- Cono Norte, El Peruano, 25 – 08-200, pág. 6065)

Al hablar de la responsabilidad civil, de una manera general, se está haciendo referencia a la sanción jurídica de una conducta lesiva; a la sanción que impone el ordenamiento jurídico como consecuencia de la causación de un daño. Por lo general, el sujeto que causa un daño queda sometido a responsabilidad, y ésta consiste precisamente en la reparación del daño.

En nuestro Código Civil se regulan de forma total la responsabilidad contractual y la extracontractual. La primera se contiene en los artículos 1101 y siguientes, mientras que la segunda se encuentra en los artículos 1902 y siguientes. No obstante, toda la doctrina está de acuerdo en que el fundamento último, reparación del daño, es idéntico en ambas responsabilidades y que, por tanto, dentro de lo posible ambas normativas habrá que verlas bajo el prisma de este fundamento común.

Tal como es habitual vamos a enumerar las diferencias existentes entre una y otra normativa puesta de manifiesto por la doctrina. De todas ellas vamos a tener en cuenta las que nos parecen de mayor trascendencia: criterios para la apreciación de la culpa, los plazos de prescripción y la solidaridad o mancomunidad de los causantes del daño.

Pero sin olvidar que la normatividad de la responsabilidad contractual contenida en el Código podrá ser modificada por las partes contratantes ya que en el ámbito extracontractual no hay una relación previa entre los sujetos, ya que ésta nace en el

momento en que se produce el daño y, por tanto, no hay posibilidad de pacto previo que modifique esa relación y la normatividad contenida en el Código es la aplicable.

(Vasquez Olivera, 2002, págs. 45-46)

Desde la vigencia de la Ley Aquiliana, predominó la doctrina de la responsabilidad subjetiva, no sólo en lo que respecta a la voluntariedad del acto, como elemento primario y fundamento moral de la responsabilidad, sino también en cuanto que, para que un acto dé lugar a la obligación de indemnizar, se requiere que el daño, que es su consecuencia, haya sido causado intencionalmente, con el propósito de ocasionarlo, o que habiendo podido ser previsto, no le fue por culpa o negligencia del agente. **(Cas. N° 2248-98- Lima, El Peruano, 23-04-1999, pág. 2928.**

Las diversas definiciones por los tratadistas, sobre el significado de Responsabilidad Civil, han dicho lo siguiente. “Bajo la noción de responsabilidad civil se estudian los diversos supuestos en los sujeto de derecho debe indemnizar o reparar los daños y perjuicios irrogados a otro. La importancia del elemento “daño” ha implicado que esta disciplina del Derecho Civil sea también como “Derecho de Daños” **(Torrealba Navas, 2011, pág. 342)**

“La responsabilidad civil como un sistema unitario, como es sabido, la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia de incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional”. **(Taboada Cordova, 2003, pág. 29)**

La responsabilidad civil contractual y extracontractual como aspecto de un mismo sistema normativo. Durante muchísimo tiempo se debatió arduamente en la doctrina de los diferentes sistemas jurídicos el problema referido, a la unidad de la responsabilidad civil como sistema normativo, cuya finalidad es resolver conflictos entre particulares como consecuencia de la producción de daños.

Taboada señala, según el criterio tradicional de mantenerse como ámbito separados la responsabilidad civil contractual de la responsabilidad extracontractual, en la medida que el origen del daño causado difiere en un caso y en el otro. Y es ésta, justamente, la posición actual del Código Civil Peruano, que ha regulado por separado aspectos de la responsabilidad civil.

Por el Contrario la doctrina moderna, y desde hace mucho tiempo, es unánime es en que la responsabilidad civil es única, y que existen solamente algunas diferencias de matiz entre la responsabilidad contractual y el extracontractual. No obstante lo cual, y aun cuando nuestro Código Civil se adhiere al sistema tradicional, en nuestro concepto ello no es impedimento para que se entienda que la responsabilidad civil en el sistema jurídico es una sola, y que se estudie ambas clases de responsabilidad sobre la base de elementos comunes, señalando con toda claridad, las diferencias de matiz, tanto en el ámbito teórico como en el ámbito normativo. En tal sentido, nuestra opinión es que la actual regulación del Código Civil peruano no es impedimento para estudiar el sistema de la responsabilidad civil desde una óptica unitaria, en la medida en que se respeten las diferencias de orden legal existentes”. (Taboada Cordova, 2003, pág. 30).

2.2.1.4 Estructura de ambos aspectos de responsabilidad civil

2.2.1.4.1 La antijuricidad

“Modernamente existe acuerdo en la antijuricidad, o mejor dicho, que una conducta es antijurídica no sólo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. Esto es resultado del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso, o del cumplimiento tardío o moroso. Esto significa en consecuencia, que en la responsabilidad contractual las conductas que pueden dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente. Resulta evidente que la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño o relativamente una obligación, en el ámbito extracontractual por el contrario al no estar predeterminadas dichas conductas, debe entenderse que cualquier conducta será susceptible de dar lugar a una responsabilidad civil, en la medida que se trate de una conducta ilícita que cause daño”. (Espinoza Espinoza, 2006, pág. 46)

El deber legal de reconocer a un hijo nace para el progenitor con el acto de procreación. La procreación natural es un hecho donde intervienen dos personas, hombre y mujer, debiendo ambos asumir respectivamente su paternidad y maternidad. En consecuencia, la actitud omisiva de no reconocer es ilícita. El derecho del hijo a ser emplazado como tal es correlativo al deber que tiene el progenitor de reconocerlo

2.2.1.4.2 El daño causado.

Tan importante es este aspecto del daño producido, que hay quienes han preferido denominar con mucho acierto la responsabilidad civil como “derecho de daños”. Ahora bien, respecto del daño existe unanimidad en la doctrina en que el mismo puede ser de dos categorías; patrimonial o extramatrimoniales. Respecto del daño patrimonial se sabe que es de dos clases: el daño emergente, es decir, la pérdida

patrimonial efectivamente sufrida, y el lucro cesante, entendido como la ganancia dejada de percibir. En lo concerniente al daño extramatrimonial nuestro Código Civil se refiere al daño moral y al daño a la persona, existiendo en la doctrina moderna una tendencia cada vez más fuerte a hablar únicamente del daño o la persona. Evidentemente, ambas categorías del daño patrimonial y extramatrimonial están referidas tanto a la responsabilidad civil contractual como extracontractual. En cuanto a las diferencias de matiz de regulación legal, el sistema jurídico nacional, en lo que respecta al campo extracontractual, ha consagrado legalmente en el artículo 1985 del Código Civil el criterio de reparación integral de los daños, a diferencia del ámbito contractual, en el cual sólo se reparan o indemnizan únicamente los daños directos, según lo dispone el mismo artículo 1321.

“Es el aspecto fundamental de la responsabilidad civil en términos genéricos es el daño causado, siendo éste el aspecto fundamental, no único, de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, pues se entiende que en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil”. (Pérez Gonzales, 1981, pág. 846)

La falta de reconocimiento produce un daño moral en la persona del hijo, puesto que la falta de determinación del vínculo implica la privación de la titularidad y goce de los derechos emergentes del emplazamiento filial y, al mismo tiempo, el no poder acceder a un título de estado le impide el uso del apellido del progenitor biológico, elemento integrante de su identidad.

2.2.1.4.3 La relación de causalidad

En lo relativo a la relación de causalidad, la misma es un requisito de toda la responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de

ninguna clase. La diferencia de regulación regla en nuestro código civil radica que en el campo extracontractual se ha consagrado en el mismo artículo 1985 la teoría de la causa adecuada, mientras que en el contractual en el mismo artículo 1321 la teoría de la causa inmediata directa. Sin embargo, para efectos prácticos, las dos teorías nos llevan al mismo resultado, Más aún, en ambas clases de responsabilidad civil existen las figuras de concausa y de la fractura causal, que se presentan cuando dos conductas o acontecimientos contribuyen a la producción del daño, o cuando existe un conflicto de causas o conductas de las cuales llega a producir efectivamente el daño, haciendo imposible que la obra hubiera llegado a producirlo. A la conducta que sí ha producido el daño efectivamente, facturando el eventual nexo de causalidad de la otra conducta, se le llama justamente fractura causal. Las fracturas causales en el ámbito extracontractual son cuatro: El caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho de la víctima y el hecho de un tercero.

Causalidad: es la relación entre la conducta antijurídica y el daño. La conducta omisiva por si misma ocasiona el daño. Corresponde el resarcimiento de los daños que sean consecuencia inmediata o mediata, previsible del no reconocimiento (arts. 1984 C.C.) y el daño moral causado al hijo que es el damnificado directo (art. 1985 C.C.).

2.2.1.4.4 Factores de atribución.

Finalmente tenemos que referirnos, muy brevemente, a los factores de atribución, que son aquellos que determinan finalmente la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos antes mencionados de la antijuricidad, el daño producido y la relación de causalidad. En este sentido la responsabilidad contractual el factor de atribución es la culpa, mientras que en el campo extracontractual, de acuerdo al código actual son dos

los factores de atribución: La culpa y el riesgo creado. En el campo contractual la culpa se clasifica en tres grados: la culpa leve, la culpa grave o inexcusable y el dolo, mientras que en el lado extracontractual se habla únicamente de culpa y también de un riesgo creado. Estos dos factores de atribución se encuentran respectivamente. “Aun cuando debe destacarse que al haber invertido la carga de la prueba en el artículo 1969°, 1970° respectivamente. Aun cuando debe destacarse que al haber invertido la carga en el artículo 1969°, se ha llegado a objetivar el sistema subjetivo de la responsabilidad civil por culpa, en el ámbito extracontractual. No obstante lo cual, debe destacarse la bondad del Código Civil peruano al haberse consagrado en el artículo 1970° el sistema objetivo basado en la idea del riesgo, como factor de atribución distinto, pero coexistente con el factor subjetivo de la culpa. La diferencia entre ambos factores de atribución es evidente, y apunta principalmente a que en el sistema subjetivo el autor de una conducta antijurídica que ha causado un daño, debe responder únicamente si ha actuado con culpa, entiéndase dolo o culpa, mientras que en el sistema objetivo del riesgo, además de las tres condiciones lógicamente necesarias, sólo se debe probar fehacientemente que la conducta que ha causado el daño es una peligrosa o riesgosa, sin necesidad de acreditar ninguna culpabilidad”.

(Fernandez Sessarego, 1985, pág. 345)

La omisión del reconocimiento puede ser dolosa o culposa, según medie intención de dañar o sólo negligencia⁹⁹. No se trata de una responsabilidad objetiva derivada de la falta de reconocimiento, sino que la conducta omisiva se la repudia en tanto el progenitor incurre en ella intencionalmente o negligentemente, sustrayéndose a los deberes que nacen del acto procreacional. En definitiva, será responsable aquel que no pueda justificar un error excusable que exime la responsabilidad de quien más tarde es declarado padre o madre. Así, por ejemplo, ignorancia de que la mujer había quedado

embarazada y dio a luz al hijo, creencia en la propia esterilidad basada en análisis anteriores confiables. Debe valorarse la conducta del progenitor antes y durante el juicio: una justificada negativa a reconocer voluntariamente al hijo no eximirá la renuencia a prestarse a la prueba en sede judicial

2.2.1.5 Teorías de la responsabilidad civil

“Aquella obligación consistente en prestar una reparación pecuniaria que restablezca la situación patrimonial anterior lesionada, esto es, que haga desaparecer la lesión sufrida por alguien” (Vasquez Olivera, 2002, pág. 321)

Así entonces, podemos determinar cómo concepto a utilizar que la responsabilidad civil es una tutela obligacional cuya finalidad consiste en el resarcimiento económico por parte del responsable del detrimento patrimonial (o extramatrimonial) ocasionado ante el daño acaecido.

La tesis de responsabilidad dual, es aquella de doble régimen de responsabilidad civil: la contractual y la extracontractual, siendo esta postura asumida por el Código Civil francés y el Código Civil peruano. Por otro lado se postula la tesis monista de responsabilidad, sosteniendo que entre la responsabilidad contractual y la extracontractual no existe diferencia alguna por cuanto la ley es entendida como contrato social y el contrato es ley entre las partes, Por último, existe una tercera posición, la denominada Tesis Ecléctica, la cual sostiene que ambas responsabilidades se identifican en sus principios, pero no en sus efectos. Es así, que se presenta ante nosotros esta delgada línea que separa una responsabilidad de otra, por cuanto estas teorías confluyen entre sí, sea de forma complementaria o contradictoria, lo que viene generando una controversia que ha intentado ser definida por la doctrina nacional mediante la formulación de dos tesis.

“La tesis de incompatibilidad, por la cual la responsabilidad contractual y extracontractual es irreconciliable, resolviéndose según las reglas de la responsabilidad contractual por la fuerza absorbente del contrato. La tesis de Compatibilidad, por la cual si concurren presupuestos de responsabilidad por incumplimiento y la aquilina, entonces la víctima puede elegir su pretensión aun rescindiendo del vínculo obligatorio”. (Vasquez Olivera, 2002, pág. 97)

En nuestro medio, se enfatiza la errónea percepción que tiene un sector bastante amplio de la doctrina que ve como principio rector de la responsabilidad civil la proposición según el cual, quela que causa un daño a otro debe indemnizarlo

De aquí que se pueda interpretar que en nuestro sistema, al igual que en el common law, la regla es que el costo del daño es soportado por la víctima, salvo que concurren una serie de elementos que den nacimiento a la responsabilidad civil y, con ello, a su derecho a ser indemnizado por otra persona. Agrandes rasgos, entonces, un sistema de responsabilidad civil existe, siguiendo este razonamiento, para determinar quién debe soportar las pérdidas y, principalmente, por qué debe hacerlo. La respuesta a estas preguntas únicamente puede construirse tomando en consideración las repercusiones que tienen la elección de uno u otro criterio posible. Para ir concluyendo en la cual buscamos que la indemnización el daño moral la reparación integral de la víctima resulta un imposible por una razón esencial esto es, por la propia naturaleza de esa clase de daños.

“Todo sistema determinación de valores humanos, por elaborado y perfeccionado que sea, adolecerá siempre del vicio de origen constituido por la imposibilidad de valorar exactamente bienes insustituibles y no reducibles a dinero, la compensación es necesaria, toda vez que la ofensa a tales bienes constituye el más grave delos daños,

por su irreparabilidad y la imposibilidad de un restitutio in pristinum”. **(Romano Claudio, 1999, pág. 100)**

En nuestro trabajo de investigación determinamos. Así, que la naturaleza del daño moral implica que sea imposible su resarcimiento y que, por ende solo queda aspirarse a su compensación. Esa especial característica conlleva, a su vez, que la determinación del monto indemnizatorio no puede sustentarse en criterios de valoración de daños morales puede calificarse como imperfecto, ya que siempre de una realidad, esto es, que los valores humanos en juego son bienes insustituibles.

Por su propia naturaleza los daños morales no tendrían que ser probados, pues se presume que se produjeron como consecuencia del hecho lesivo. Si bien esta no es la tendencia mostrada por los tribunales de nuestro país.

2.2.1.6 Fundamento de la responsabilidad civil por falta de reconocimiento

El fundamento lo encontramos en el principio constitucional *alterum non laedere*, esta regla general se complementa, en el supuesto sujeto a análisis, con la vigencia en el plano constitucional de la Convención sobre los Derechos del Niño cuyo principio rector es el interés superior del niño artículo 3°.

2.2.1.7 El reconocimiento y la protección del derecho a la identidad

“La falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial de parte del progenitor conlleva a la privación del derecho a la identidad en referencia a la realidad biológica, a los caracteres físicos de la persona y a su realidad existencial”. **(Chieri & Zannoni, 1999, pág. 324)**

Como oportunamente apuntamos, uno de los caminos para subsanar estas limitaciones es promover una acción de reclamación de filiación extramatrimonial, paso previo necesario para la procedencia de una reparación. Entendemos que en estos casos el daño a la identidad es de entidad suficiente para el reclamo, puesto que limita el

desarrollo integral del hijo, afectando su proyecto de vida al ser fraccionada en un antes y un después del reconocimiento.

2.2.1.7.1 Identidad personal en referencia a la realidad biológica

Es el derecho de toda persona a conocer su origen biológico, su pertenencia a determinada familia y el derecho a ser emplazado en el estado de familia que le corresponde. A esta y a las otras dimensiones hace referencia la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 7 y 8. Dentro de esta dimensión se comprenden dos aspectos:

- a. Identidad genética.-** abarca el patrimonio genético heredado de sus progenitores biológicos, convirtiendo a la persona en un ser único e irrepetible.
- b. Identidad filiatorio.-** Resulta del emplazamiento de una persona en un determinado estado de familia, en relación a quienes aparecen jurídicamente como sus padres. Este aspecto de la identidad no se presenta completo en los supuestos de falta de reconocimiento del hijo extramatrimonial.

2.2.1.8 Responsabilidad ante la falta de reconocimiento paterno

“La responsabilidad que le cabe a los progenitores ante la falta de reconocimiento paterno de los hijos, cuestión que incluye tanto los supuestos en los cuales el padre se sustrae a reconocer voluntariamente a su descendencia, como así también a la madre, cuando dicha falta de reconocimiento proviene de una conducta que le es imputable, la que se verifica cuando obstaculiza al no permitir la identificación del padre, o no ejerce la acción de filiación en representación de su hijo”. (**Medina Graciela, 1998, pág. 213**)

El abordaje precedente merece una previa reflexión en relación al derecho a la identidad. En efecto, creemos que la falta de emplazamiento y el consecuente daño que ello puede ocasionar, vulnera un derecho personalísimo, concretamente configura una violación al derecho de identidad personal. Tal derecho aparece

consagrado en los artículos 7 y 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los que confieren a los hijos el derecho de conocer a sus progenitores y a tener su identidad. Esta Convención tiene hoy jerarquía constitucional, dado que ha sido incorporada a nuestra Carta Magna mediante el art. 6.

“Al tratarse de un ser en permanente formación, el niño busca su propia identidad, y toda frustración o entorpecimiento en esa búsqueda repercute en su persona, en tanto la identidad es el presupuesto que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia, abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás componentes de su propio ser”. (Mosset Iturraspe, 1998, pág. 345)

A más de las normas aludidas, que se debería incluir dentro de nuestro ordenamiento jurídico, para evitar como dijimos la falta de emplazamiento en el estado de familia, en este sentido la jurisprudencia también estaría avanzado admitiendo responsabilidad en cabeza de los progenitores que no reconocen voluntariamente a sus hijos. En cuanto a la madre, si bien desconocemos la existencia de precedentes en los cuales se la condene a resarcir daños producidos por una falta de reconocimiento que le es imputable, entendemos que existe una corriente doctrinaria y jurisprudencial tendiente a atribuirle responsabilidad.

2.2.1.9 Reparación del daño moral. Cuantía y naturaleza jurídica.

Si bien parece chocante el resarcimiento en dinero cuando se trata de reparar un dolor o sentimiento tan íntimo, es la única que aparece como viable. Siendo imposible volver a la época de la concepción y reparar en especie el daño provocado, la indemnización tomará el carácter de compensatoria.

No corresponde fijar una tarifa única o tener en cuenta para su determinación el tiempo transcurrido entre la concepción y el reconocimiento, evitándose de esta manera, una especulación en cuanto al momento de promover la acción

Por estas razones, la cuantía quedará sujeta a la discrecionalidad del juez, quién deberá encontrar un punto medio que impida un enriquecimiento ilícito o una reparación simbólica a favor del demandado. Si bien el daño moral es el mismo para el hijo, cualquiera sea su posición social, el juez debe ponderar las situaciones particulares del caso sujeto a su decisión.

2.2.1.9.1 Cuantía del “daño moral”

Con respecto a la existencia cierta de daño moral o extramatrimonial ocasionado por la falta de reconocimiento voluntario, tiene dicho la jurisprudencia que “la omisión de reconocimiento espontáneo de un hijo, configura un hecho ilícito violatorio de los arts. 1321, 1322, del Código Civil, y de los arts. 17, incs. 4 y 5, 19 y 32, inc. 1 del Pacto de San José de Costa Rica. Dicha falta, por la consiguiente omisión del rol paterno, provoca en el menor un padecimiento o mortificación propio de la ausencia de esta figura en las distintas manifestaciones de la vida social, y crea un derecho a un resarcimiento por el agravio moral”

En cuanto a la prueba de la existencia de este agravio moral, unánime y acertadamente se sostiene que surgirá generalmente *in re ipsa*, pues el menor sin nombre sufre una verdadera lesión en sus afecciones legítimas.

Que el daño moral se defina por la actividad dañosa y no por un resultado distinto, implica reconocer, con prestancia propia, la *res ipsa loquitur*: todo ataque a la persona le infiere a ella un daño por el ataque mismo. Porque el agravio no se predica en razón de frustración de medios, sino por el menoscabo a la persona que es, como tal, un fin en sí misma.

2.2.2 El Ordenamiento Jurídico Peruano

La normatividad nacional reconoce a la familia como organización básica de la sociedad y trata de promoverla como un espacio protector y seguro en el cual sus miembros, especialmente los(as) niños(as) puedan crecer y desarrollarse de manera saludable y segura. Bajo estas premisas se instituyen diversas normas desde las cuales se diseñan las políticas, planes y programas del Estado peruano.

Asimismo, la normatividad nacional reconoce que las familias, al ser organizaciones sociales, están en permanentes procesos de cambios, los cuales modifican su composición y dinámica; así como, son influenciadas por las decisiones que toman sus miembros (unirse, separarse, migrar etc.), y la implementación de las políticas socio-económicas, educativas, laborales, poblacionales que desarrollan los gobiernos. Ante este escenario, se ha producido y reproducido normatividad nacional que no sólo regula a la familia como un todo; sino también aspectos específicos en relación a sus miembros.

En ese sentido, existen normativas que consideran aspectos jurídicos de las familias, empezando por la propia Constitución Política del Perú:

Constitución Política del Perú. La constitución vigente establece como deber del Estado y la comunidad: “proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley” (Artículo 4º).”

Por otro lado, teniendo en cuenta la diversidad de formas de constitución de las familias, no sólo por la vía matrimonial sino también por la convivencia el artículo 5° de la Constitución Política se refiere a las uniones de hecho.

Asimismo, el artículo 6° define que articula la variable familia con población, teniendo en cuenta que ambos temas están referidos a la paternidad/maternidad responsable y la planificación familiar.

- **Código Civil (1984).** Considerando que la Constitución Política reconoce la diversidad de formas de organización de las familias, sea por el matrimonio o por la convivencia, el Código Civil establece como Título III el “Derecho de Familia”, dividió en 4 secciones: disposiciones generales, sociedad conyugal, sociedad paterno-filial y amparo familiar; con el propósito de contribuir a su consolidación y fortalecimiento.
- **El Acuerdo Nacional (2002).** Representa el compromiso socio-político de diversos actores para definir políticas públicas tendientes a lograr el desarrollo sostenible del país, estableciendo como décima sexta política de Estado el “Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud”, con el compromiso de: “fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes”. Decreto Supremo N° 005-2004-MIMDES que aprueba el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011. Durante el periodo 2004-2011, el Estado Peruano contó con una primera herramienta de gestión intersectorial e institucional que definió en estricto lineamientos de política orientados a brindar apoyo para fortalecer a la familia.

El nuestro país, según nuestro ordenamiento jurídico, conceptualiza a la paternidad extramatrimonial que no reconoce a su hijo, la filiación y sus tipos.

2.2.3 Hijos extramatrimoniales no reconocidos.

En principio, “se entiende por tal el reconocimiento del hijo natural o extramatrimonial aquella declaración hecha por ambos padres o por uno de los aisladamente, por cuya virtud acreditan que una persona es hija suya, siempre que ello se haga en las condiciones y mediante las formas prescritas por las leyes”.

(Kemelmajer De Carlucci, 1999, pág. 66)

El reconocimiento de la paternidad es un acto voluntario de quien lo hace, sea cual fuere el modo empleado dentro de los que la ley establece al efecto; es además un acto solemne, cuya forma externa garantiza su propia autenticidad.

El reconocimiento de la filiación es un acto jurídico familiar voluntario y unilateral. Esto implica que el acto en sí, destinado a emplazar al hijo, depende de la iniciativa del progenitor que reconoce y no del consentimiento o la aceptación del hijo, pero no implica que el ordenamiento niegue el derecho del hijo a ser reconocido por su progenitor; tan es así, que ante la falta del acto jurídico del reconocimiento, el hijo cuenta con acciones para obtener el emplazamiento en el estado de familia que le corresponde **(Mendes Costa & D' Antonio, 2001, pág. 75)**

El presente trabajo de investigación que se propone, cuenta con los siguientes antecedentes, se define como marco teórico. “El marco teórico es el resultado de la selección de teorías, conceptos y conocimientos científicos, métodos, y procedimientos, que el investigador requiere para describir y explicar objetivamente el objeto de investigación, en su estado histórico, actual o futuro”

2.2.3.1 Filiación Extramatrimonial

2.2.3.1.1 Antecedentes

Concepto: El término filiación del latín filius, hijo sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas que, determinadas por la paternidad y maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia. Dentro del cual encontramos en la doctrina conceptos diversos; “La filiación es un estado jurídico que la ley le asigna a determinada persona, deducido de la relación natural de procreación que la liga con la otra”. (Azpiri Jorge, 2002, pág. 38)

Se denomina filiación al vínculo natural que existe entre dos personas, de las cuales una es el padre o la madre y la otra el hijo; es un vínculo que une al hijo con su padre o madre.

También recopila una serie de definiciones de autores prestigiosos internacionalmente. Así, tenemos lo señalado por este autor quien define: La palabra filiación tiene dos acepciones, una más amplia y otra más precisa. Genéricamente, la filiación se refiere a todos los anillos de la cadena que liga a una persona con su antepasado, aún al más lejano; pero en la acepción más corriente, que es la nuestra, no se refiere más que a la relación de un hijo con sus progenitores inmediatos, con su padre y su madre; esta relación toma el nombre de filiación cuando se la considera desde el lado del hijo y el de paternidad o maternidad si uno se coloca en el punto de vista y en el lado de los padres.

López del por nuestra parte estimamos que siempre y fundamentalmente, la filiación es un hecho biológico.

Antes de entrar a analizar el tema de la responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, primero es necesario hacer algunas presiones básicas sobre el Derecho de Familia.

Se debe tener en cuenta de que Nuestra Constitución consagra el derecho a la identidad previsto en el art.2 inc. 1 y la igualdad prevista en el art.2 inc. 2 para toda persona. El Código de los niños y adolescentes reafirma estos derechos en el art. 6 el cual regula el derecho a la identidad y el art. 8 el derecho a vivir en una familia. La Convención Internacional sobre los Derechos del niño y la declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño (antecedente inmediato a la Convención), recopilan entre otros, el derecho al nombre y nacionalidad previsto en el art.7, preservación de la identidad art.8 y responsabilidad paterno y materna art.18. Como podemos apreciar, los mecanismos internacionales en la materia, respecto al derecho a la identidad del menor, son extensos y sustantivos.

“El caso de la filiación extramatrimonial no es la excepción en la legislación peruana. La ley N° 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, se complementa con los artículos 388°, 390° y 393° de nuestro actual Código Civil; sin embargo, el art. 396°, sobre el reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada, textualmente derivado en: “El hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable”. Concordado por su naturaleza con los artículos 361° y 362°, 363°, dista mucho de la realidad tanto social como procesal en la que se desenvuelven los diversos casos”. **(Mendes Costa & D' Antonio, 2001, pág. 78)**

La Ley buscó, sin mucho éxito, dar una respuesta a este tema mediante el establecimiento de reglas en materia de filiación para lo cual se plantearon, a lo largo

del tiempo, sin número de teorías llamadas a esclarecer los nexos parentales, pero la indefinición siguió latente en cuanto al padre; había que buscarle el sustento real, práctico y efectivo.

“La maternidad es un hecho, la paternidad, siempre fue mera especulación, el compromiso natural de la mujer, la desaprensión personal del hombre fueron, y son factores que fijan la relación parental el padre y el Hijo son dos. La madre y el hijo son uno”. **(Vidart Campos, 2003, pág. 321)**

“Los efectos de la filiación, la doctrina los ha clasificado en tres grupos básicos: el derecho a los apellidos, los alimentos y los derechos sucesorios, reflejados en el derecho a la identidad de la persona menor de edad, el deber de los padres de proveer alimentos a sus hijos y por último el derecho de los hijos a heredar de sus padres”. **(Diaz Picazo, 1999, pág. 89)**

Bajo estos enfoques teóricos “La filiación viene hacer el conjunto de relaciones jurídicas que determinadas por la paternidad y la maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia”. **(Zannoni Eduardo, 1990, pág. 178)**

En este orden de ideas, se debe de señalar a toda persona le pertenece por ley un cierto estado de filiación de sangre, el hijo de sus progenitores, pero cuando no son realmente los que figuran como tales ante la Ley, o cuando nadie figure legalmente como progenitores del hijo, la posición legal de los padres resulta ocuparla no por quienes deberían ocuparla, sino por quienes aparecen como progenitores.

2.2.3.2 Tipos de filiación

2.2.3.2.1 Filiación matrimonial

Según el principio romano *mater Semper certa est*, la maternidad siempre es cierta, por lo que no hay problema en determinarla, dado que el parto y la identidad del hijo nacido son prueba más que suficiente para comprobarla.

Sin embargo, la paternidad presenta una dificultad, pues no cuenta con elementos de prueba tan evidente y es difícil probar. Artículo N° 361:- Presunción de paternidad. El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.

En este sentido existen criterios jurisdiccionales en el siguiente sentido “La presunción de paternidad en la Filiación matrimonial sólo es aplicable si es que cumple con los siguientes requisitos: a) el matrimonio de los progenitores y el nacimiento del hijo dentro del matrimonio y, b) que la cónyuge sea la madre biológica del menor, para que sea aplicable la presunción de paternidad es requisito necesario el parto de la mujer casada y la identidad del hijo en cuestión por su alumbramiento.

En esta filiación, los hijos de una mujer casada gozan de la presunción de que su padre es el marido de su madre, que se resume en los siguientes términos: es el padre el que el matrimonio indica, o sea el marido de la madre en el momento del nacimiento. Tal presunción se fundamenta en dos supuestos. De aquí que en la filiación legítima, matrimonial se suponga que el hijo del marido de una pareja unida en matrimonio y cuya concepción tuvo lugar mientras existió el estado matrimonial, como resultado de las relaciones sexuales entre los cónyuges sea el hijo de ambos.

En cuanto a las presunciones legales relacionados con la filiación matrimonial, el Código Civil, en su artículo 361°, antes mencionado prevé la presunción de

paternidad del marido, en este sentido el artículo 362° del Código Civil contempla la presunción de filiación matrimonial al establecer que el hijo se presume matrimonial aunque la madre declare que no es de su marido o sea condenada como adúltera, entendiéndose que sea considerada cónyuge culpable en un proceso de separación de cuerpos o de divorcio sustentado en la causal de adulterio.

2.2.3.2.2 Filiación extramatrimonial

La filiación extramatrimonial es aquella que se da fuera del matrimonio, producto de la procreación entre padre y madre, sin encontrarse unidos entre sí, es decir solo por el vínculo mas no por el matrimonio.

“Se entiende por tal reconocimiento de hijo natural o extramatrimonial, aquella declaración hecha por ambos padres o por uno de ellos aisladamente, por cuya virtud acreditan que una persona es hija suya, siempre que ellos se haga en las condiciones y mediante las formas prescritas por las leyes”. (Zannoni Eduardo, 1990, pág. 176)

El reconocimiento expreso de hijo natural extramatrimonial se entiende como el acto jurídico solemne que contiene una declaración de paternidad o maternidad y que atribuye legalmente el status de hijo natural.

El Código Civil contempla lo relacionado al reconocimiento de los hijos extramatrimoniales en el Capítulo Primero - Reconocimiento de los hijos matrimoniales” del Título II Filiación extramatrimonial de la Sección Tercera Sociedad paterno filial del Libro II Derecho de Familia, en los artículos. 386° a los 401 °, numerales éstos que, a maneras de ilustración, citamos seguidamente: Art. 386 del C.C. sobre los hijos que revisten la condición de extramatrimoniales, Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

Art. 387 del código civil sobre los medios probatorios en la filiación extramatrimonial señala “El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a sentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas” Art. 388° del Código Civil, sobre el reconocimiento del hijo extramatrimonial por los padres, señala: “El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos”. Art. 389° del Código Civil sobre el reconocimiento del hijo extramatrimonial por los abuelos.

El reconocimiento del hijo extramatrimonial es impugnabile, por defecto de veracidad por ejemplo, por inexistencia del hecho del nacimiento o de la concepción, o base de la excepción plurian concubebentium, por cualquiera que tenga interés en ello, o por violencia sufrida por el autor del reconocimiento; y, finalmente, por incapacidad de quien reconoce consiguiente a interdicción judicial.

2.2.3.3 Formalidades del reconocimiento del hijo

2.2.3.3.1 Extramatrimonial

“El reconocimiento de un hijo natural tiene como principales caracteres los siguientes: Es una confesión: De esto se deduce a que constituye a una declaración de voluntad que como tal debe estar exenta de vicios (error, dolo, violencia), y además, que debe emanar de una persona capaz de reconocer hijos naturales. Dicha confesión es una declaración unilateral y personal, pues debe emanar del padre. Por este motivo carece de toda validez jurídica la declaración de la madre o de cualquier interesado en el acta de nacimiento, acerca de quién es el padre”. (Mendes Costa & D' Antonio, 2001, pág. 324)

Es un acto declarativo; Tiene este carácter porque su finalidad no es crear un nuevo estado de cosas, sino comprobar una filiación ya existente desde la concepción. Por ser un acto declarativo y no atribuido, pueden deducirse las siguientes consecuencias: a) el hijo adquiere la calidad de natural respecto a determinado padre, no desde el día en que se produjo el reconocimiento, sino desde el día de la concepción, para explicar este efecto del reconocimiento la doctrina suele decir que es retroactivo, pues los efectos de la filiación se producen desde la concepción y no a partir del día en que se verificó el mencionado reconocimiento; b) el padre puede reconocer al hijo natural antes de este haber nacido, o después de haber muerto, con el fin de legitimarlo.

Es irrevocable el reconocimiento es uno de los caracteres más importantes, pero debe notarse que ella no se opone a la nulidad de la declaración de voluntad, ya que el padre bien puede pedir esta nulidad demostrando que en su declaración hubo error, dolo o violencia.

La irrevocabilidad sólo indica que el padre no puede arrepentirse de haber reconocido a su hijo. Es más, la nulidad de la forma escrituraria que contenga el reconocimiento no implica nulidad de la declaración de voluntad mediante la cual se reconoció, y la caducidad de la escritura tampoco implica caducidad del reconocimiento. Así, un padre puede reconocer a su hijo natural en un testamento, y si éste anula o revoca, el reconocimiento del hijo quedará firme. A lo dicho debe agregarse que la irrevocabilidad del reconocimiento no se opone a que pueda atacarse por simulación. En síntesis, mientras el reconocimiento de un hijo natural emane de persona capaz, sea libre y sincero, es irrevocable.

2.2.3.4 Derecho de los niños frente a la filiación

Aunque parezca una verdad todo niño tiene un padre y una madre biológicos, pero para que esa relación tenga relevancia jurídica, el nacimiento debe estar inscripto en el Registro Civil de acuerdo a las pautas que establece el artículo 390 del Código Civil, o bien mediante una sentencia judicial que lo declare tal. En lo que al padre respecta, el reconocimiento debe producirse voluntariamente, o de manera forzada a través de una sentencia o por la presunción instituida en los artículos 402 y siguientes del código de fondo.

“La falta de reconocimiento del hijo extramatrimonial constituye un hecho ilícito según lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil. Y esto es así puesto que viola numerosas normas de los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro país. No sólo se alza contra los artículos 1969, 1984, 1985, y concordantes del mencionado cuerpo legal, sino también contra Constitución Política del Estado, toda vez que es más que evidente que el acto omisivo de no reconocimiento del hijo extramatrimonial es una acción que perjudica a un tercero, en este caso al niño”. **(Medina Graciela, 1998, pág. 95)**

Asimismo, es atentatorio de lo dispuesto en el artículo 423 de nuestro Código Civil ya que evade la obligación de alimentos y asistencia de padre hacia el hijo, que supone el previo reconocimiento. Más allá de eso, desde que nuestro país se hiciera parte de los tratados sobre derechos humanos, entre ellos el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención sobre Derechos del Niño.

Centrados especialmente en esta última, su artículo 7º dispone: "El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus

padres y ser cuidado por ellos”. Resulta incuestionable que la falta de reconocimiento espontáneo es un obrar en violación de esta norma y, por ende, constituye un acto ilícito, pues vulnera el derecho del hijo a ser emplazado en el estado de familia que corresponde a su filiación, negándole su derecho al nombre y privándolo de los cuidados a los cuales obliga el artículo en análisis.

En cuanto al Pacto de San José de Costa Rica se refiere, el artículo 17, inciso 5°, establece que la ley debe equiparar los derechos de las filiaciones matrimoniales y extramatrimoniales. La nueva Constitución del Perú ha cumplido dicho mandato con la inclusión del artículo 6° que otorga trato igualitario a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, sin hacer distinción entre ellos. De ello se colige que es un deber del padre reconocer al hijo extramatrimonial y la consecuente ilicitud de su omisión, ya que éstos tienen derecho a emplazar su filiación completa, tanto materna como paterna. Otra solución sería discriminatoria.

Si bien el derecho a emplazamiento en el estado de familia no está consagrado expresamente en la Constitución Política, surge implícitamente del artículo 2 porque hace a la dignidad y a la identidad personal y del artículo 7 que establece la protección integral de la familia.

Por otra parte el estado de familia es un innegable atributo de la persona que la falta de reconocimiento violenta sin ninguna justificación aceptable.

Avalan esta tesis las normas que sancionan la omisión del reconocimiento, tales como los artículos 436° inc. 1 y 463 inc.3 del Código Civil. El primero impide, ante la falta de emplazamiento, al padre remiso, gozar del usufructo de los bienes de los hijos menores, mientras que el segundo declara indigno de suceder al hijo, al padre o la

madre que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la menoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a su condición y fortuna.

Responsabilidad ante la falta de reconocimiento paterno. La responsabilidad que le cabe a los progenitores ante la falta de reconocimiento paterno de los hijos, cuestión que incluye tanto los supuestos en los cuales el padre se sustrae a reconocer voluntariamente a su descendencia, como así también a la madre, cuando dicha falta de reconocimiento proviene de una conducta que le es imputable, la que se verifica cuando obstaculiza al no permitir la identificación del padre, o no ejerce la acción de filiación en representación de su hijo.

El abordaje precedente merece una previa reflexión en relación al derecho a la identidad. En efecto, creemos que la falta de emplazamiento y el consecuente daño que ello puede ocasionar, vulnera un derecho personalísimo, concretamente configura una violación al derecho de identidad personal. Tal derecho aparece consagrado en los artículos 7 y 8 dela Convención Sobre los Derechos del Niño, los que confieren a los hijos el derecho de conocer a sus progenitores y a tener su identidad. Esta Convención tiene hoy jerarquía constitucional, dado que ha sido incorporada a nuestra Carta Magna mediante el art. 6. Al tratarse de un ser en permanente formación, el niño busca su propia identidad, y toda frustración o entorpecimiento en esa búsqueda repercute en su persona, en tanto la identidad es el presupuesto que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia, abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás componentes de su propio “ser”.

2.3 Definición de conceptos

Daño moral

“Una forma a la que podríamos llamar restrictiva y lo asimila con aquella situación de sufrimiento o pena que sufre el sujeto debido a la realización de un evento dañoso. Es esta la consideración más extendida sobre daño moral. En este caso, se lo considera, junto con el daño a la persona, como un daño evento, en razón del bien jurídico tutelado y dañado”. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 78)

Daño a la persona

“El daño a la persona puede ser entendido como el daño a los derechos de la personalidad, entendiendo estos como aquellos inherentes al ser humano tales como la vida, la salud, la libertad y otros de naturaleza similar. En tal caso, ante la lesión de los derechos de la personalidad uno de los mecanismos de tutela con los que cuenta el sujeto dañado es la responsabilidad civil, sin perjuicio de que este pueda acudir a otras vías como la penal o la constitucional”. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 92)

Derecho a la identidad

“El nombre es una de las manifestaciones del derecho a la identidad de la persona, mediante el cual se designa e individualiza al sujeto de derecho; en consecuencia, el juzgador ha de aplicar la ley comprendiendo con sensibilidad que los valores inmersos en el articulado correspondiente del Código Civil, tienden fundamentalmente a proteger a la persona natural como tal. Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre, el mismo que incluye los apellidos. En cuanto al uso de estos últimos, se debe atender a las distintas situaciones en base al origen de la filiación”. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 124)

Responsabilidad civil

“La responsabilidad civil es en principio aquella situación en la que un sujeto de derecho debe cumplir con una obligación, denominada obligación de resarcimiento, a favor de un sujeto que ha sufrido un daño, siempre que en relación a un

ordenamiento jurídico concreto podemos encontrarnos ante un supuesto de responsabilidad civil. La procedencia del resarcimiento a través de la imputación de responsabilidad representa un mecanismo de tutela que el ordenamiento otorga a los sujetos de derecho y es siempre una reacción frente a una situación que se considera no atendible”. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 231)

Filiación extramatrimonial.

“En la filiación extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia. No existe el negocio jurídico matrimonial (o para algunos un acto jurídico en sentido estricto) que garantice por así decirlo que la calidad de progenitor reside en el marido de la mujer”. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 231)

Paternidad.

Es un concepto que procede del latín paternitas y que refiere a la condición de ser padre. Esto quiere decir que el hombre que ha tenido un hijo accede a la paternidad.

Responsabilidad extracontractual.

“La responsabilidad extracontractual o aquiliana representa en aquellos casos en los que los sujetos no han tenido una relación jurídica previa o teniéndola no está vinculada, y se causa daño a alguno de estos, o a ambos, en su caso. En nuestro ordenamiento jurídico contamos con dos cláusulas generales de responsabilidad civil extracontractual. La primera es la establecida en el artículo 1969 sobre responsabilidad que tiene como criterios de imputación de responsabilidad subjetivos tales como el dolo o la culpa. La segunda es la establecida en el artículo 1970, en el cual se establecen criterios de imputación de responsabilidad de tipo objetivo como el riesgo o peligro”. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 234)

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

Existe responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019

3.1.2 Hipótesis específicos

- Existe violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor el cual requiere regulación normativa en el ordenamiento jurídico peruano, corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019.
- Existe daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitores de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.

3.2 Variables

- La responsabilidad civil de hijos no reconocido
- Ordenamiento jurídico peruano

3.3 Operacionalización de las variables:

Cuadro N° 01: Operacionalización de la Variable Independiente

Tabla N° 01

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR	“La responsabilidad que le cabe a los progenitores ante la falta de reconocimiento paterno de los hijos, cuestión que incluye tanto los supuestos en los cuales el padre se sustrae a reconocer voluntariamente a su descendencia, como así también a la madre, cuando dicha falta de reconocimiento proviene de una conducta que le es imputable, la que se verifica cuando obstaculiza al no permitir la identificación del padre, o no ejerce la acción de filiación en representación de su hijo”. (Medina Graciela, 1998, pág. 213)	VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD	- Derecho a un nombre - Derecho fundamental	CUESTIONARIO	LIKERT
		EL DAÑO MORAL	- Daño personal		

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro N° 02: Operacionalización de la Variable Dependiente.

Tabla N° 02

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS	El reconocimiento de la filiación es un acto jurídico familiar voluntario y unilateral. Esto implica que el acto en sí, destinado a emplazar al hijo, depende de la iniciativa del progenitor que reconoce y no del consentimiento o la aceptación del hijo, pero no implica que el ordenamiento niegue el derecho del hijo a ser reconocido por su progenitor; tan es así, que ante la falta del acto jurídico del reconocimiento, el hijo cuenta con acciones para obtener el emplazamiento en el estado de familia que le corresponde (Mendes Costa & D' Antonio, 2001, pág. 75)	- RECONOCIMIENTO DE LA FILIACIÓN	- Acto jurídico - Iniciativa del progenitor	CUESTIONARIO	LIKERT
		EMPLAZAMIENTO	- Deber paternal - Derecho del menor		

Fuente: Elaboración

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

En lo que respecta el método generales que se va emplear en el presente trabajo de investigación es el método inductivo – deductivo, el cual detalla de la siguiente manera.

En palabras de este autor, para quien “El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (Arazamendi Nicandor, 2013, págs. 108-109).

Este método nos permitirá recoger información desde un panorama general a efectos de poder llegar a conclusiones particulares o específicas que nos permita poder entender con mejor criterio el problema planteado en el presente trabajo de investigación.

4.1.1.2 Método inductivo

El cual “permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo Tamayo, 2002, pág. 89). Este método se utilizará para la revisión de la literatura y en cuanto al desarrollo y presentación del informe final.

A continuación se presentan los aspectos del proceso metodológico, donde en el presente estudio se utilizará el método inductivo a través de la utilización de este método se logrará estudiar el problema desde lo particular para llegar a lo general.

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

En palabras de este autor para quien “Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos”. **(Golcher Lleana, 2003, pág. 78).**

Este método nos permitirá conocer las formas de actuación de parte de los operadores jurídicos frente el problema planteado, en cual consiste en la responsabilidad civil del progenitor al no reconocimiento oportuno hacia sus mejores hijos, para lo cual se va recurrir a la técnica de la encuesta para poder recoger la información.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

“Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. **(Hernandez Sampieri, 2010, pág. 158).** Este método de investigación es necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos.

Por medio de este método se va analizar de forma textual las normas que regula la responsabilidad civil y demás normas que ampara derechos del menor o niño el

método sistemático nos va permitir determinar el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

En lo que respecta al tipo de investigación, este trabajo de investigación está centrado en poder contribuir con el desarrollo detallado de aportes teóricos doctrinarios de autores reconocidos cuyo propósito tiene ampliar fundamentos jurídicos que ampara la procedencia de la responsabilidad civil del progenitor hacia le menor que no haya sido recocidos de manera voluntaria, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto en el presente trabajo de investigación no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, ya que los aportes va servir para poder enriquecer el tema con conocimiento teórico científico jurídico doctrinario, y plantear propuestas a la solución del problema identificado. “Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido”. (Carrasco Diaz, 2005, pág. 43).

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo

El plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo, el cual lo define el autor de la siguiente manera.

“Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez Sampieri, 2010, pág. 162), Esto con el fin de recolectar toda la información que se obtenga para poder llegar al resultado de la investigación. Es decir, que según los resultados que obtengamos de los cuestionarios, una vez tabulados y descritos podemos llegar a una

conclusión que se podrá comparar con la proposición de la hipótesis general: Existe responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Liam Norte 2019

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

El diseño no experimental en el presente trabajo de investigación responde al estudio de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan pasado, además de que en todo el proceso de desarrollo del trabajo de investigación las variables determinados no se ha manipulado, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez Espejo, 2016, pág. 109)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va emplear este método toda vez que se va estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 179)

A continuación se presenta el siguiente esquema del diseño:



Y

- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

Este autor define a la población de la siguiente manera “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez Sampieri, 2010, pág. 425). La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Bajo este concepto, la población implicada en la presente investigación está constituida por todos los ciudadanos peruanos.

En lo que respecta al presente trabajo de investigación se tendrá como población a los principales operadores jurídicos de nuestra Corte Suprio de Justicia de Lima Norte el cual esta detallado en el cuadro. (Hernandez Sampieri, 2010)

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMER O TOTAL
Jueces, secretarios judiciales, abogados y que tengan conocimiento especiales en materia civil y familia, dentro del radio urbano de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	60	50

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.

La muestra no probabilística en palabras de este autor quien define que “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez Espejo, 2016, pág. 180)

El muestreo intencional en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez Espejo, 2016, pág. 181).

Se va emplear este tipo de muestra, debido a que la muestra va ser escogido por los propios investigados, en la medida que no se va aplicar formular para poder escoger la muestra

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces, secretarios judiciales, abogados y que tengan conocimiento especiales en materia civil y familia, dentro del radio urbano de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	30	30

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el proceso de recolección de datos en este trabajo de investigación se aplicará técnicas e instrumentos que faciliten el proceso de información.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

Este instrumento en el presente trabajo de investigación nos va poder permitir recoger información de la muestra seleccionada en lianas arriba, como aquella técnica que permite recoger información. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi Nicandor, 2013, pág. 121)

4.6.1.2 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

“Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez Espejo, 2016, pág. 193)

4.7 Procedimiento de recolección de datos

Siendo la recolección de datos un procedimiento tedioso, donde el instrumento de medición sirve para obtener la información necesaria para analizar un aspecto o su conjunto de un problema. Por tanto, para el diseño del instrumento hay que tomar en cuenta, El objetivo de la investigación. Las características del informante y el tiempo

disponible para efectuar la recolección. Y para decidir qué instrumento se va a utilizar consideraremos la fuente de origen de los datos, la técnica de recolección a utilizar y el control de los errores que se puedan cometer.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; la responsabilidad civil de progenitor y la variable dependiente; hijo extramatrimonial no reconocido.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Nunca.
2. Casi nunca.
3. Algunas veces.
4. Casi siempre.
5. siempre

4.8.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretarán los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularán los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, Jueces, secretarios judiciales, abogados y que tengan conocimiento especial en materia civil y familia, dentro del radio urbano de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

5.1.1 Resultados de la variable independiente

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable responsabilidad civil del progenitor, en una su dimensión e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO A UN NOMBRE-DIMENSION VIOLACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD.

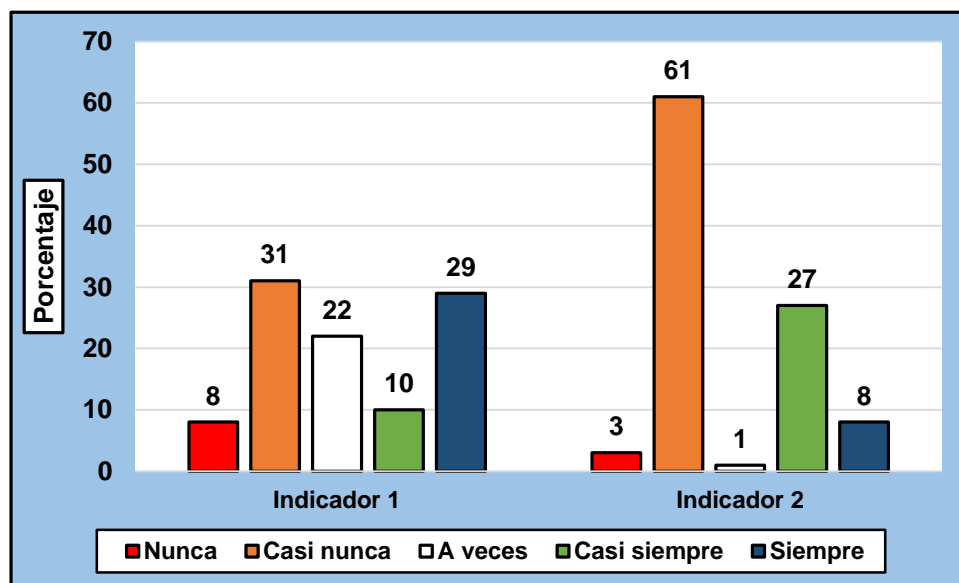
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi siempre	Siempre	
i1. ¿Considera Ud., que el Principio de Interés, Superior del hijo o Niño es un criterio de atribución para determinación de responsabilidad civil en casos de negación de reconocimiento de paternidad?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera que Ud., el Principio Debido Proceso, es uno de los criterios de atribución para determinar la responsabilidad civil en casos de negación de reconocimiento de paternidad?	3%	8%	1%	27%	61%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan a la alternativa siempre a que el Principio de Interés, Superior del hijo o Niño es un criterio de atribución para determinación de responsabilidad civil en casos de negación de reconocimiento de paternidad, en este

mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan que siempre consideran que el principio Debido Proceso, es uno de los criterios de atribución para determinar la responsabilidad civil en casos de negación de reconocimiento de paternidad.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO A UN NOMBRE.



Fuente: Elaboración propia.

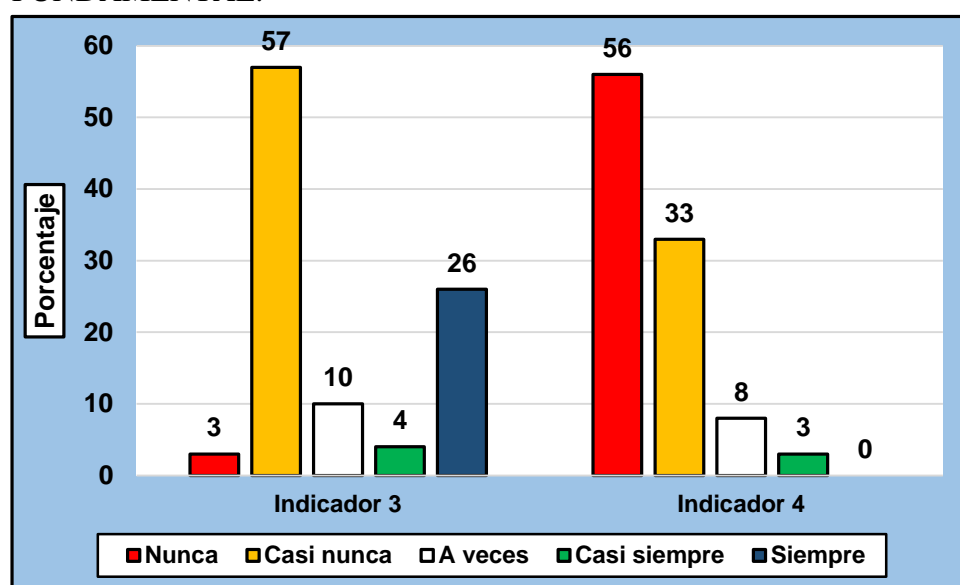
TABLA 2: RESULTADOS INDICADOR DERECHO FUNDAMENTAL – DIMENSION VIOLACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD.

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi siempre	Siempre	
i3. ¿Considera Ud., que el ordenamiento jurídico garantiza un Fácil acceso de justicia para las personas de escasos recursos en materia de filiación extramatrimonial?	3%	57%	10%	4%	26%	100%
i4. ¿Considera Ud., que nuestro ordenamiento jurídico Civil peruano carece de aspectos técnicos legislativos en materia de filiación extramatrimonial?	0%	33%	8%	3%	56%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan casi nunca a que el ordenamiento jurídico garantiza un Fácil acceso de justicia para las personas de escasos recursos en materia de filiación extramatrimonial, de la misma forma manifiesta 56% de los encuestados siempre a que nuestro ordenamiento jurídico Civil peruano carece de aspectos técnicos legislativos en materia de filiación extramatrimonial.

ILUSTRACIÓN2: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO FUNDAMENTAL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS INDICADOR DAÑO PERSONAL - DIMENSION EL DAÑO MORAL.

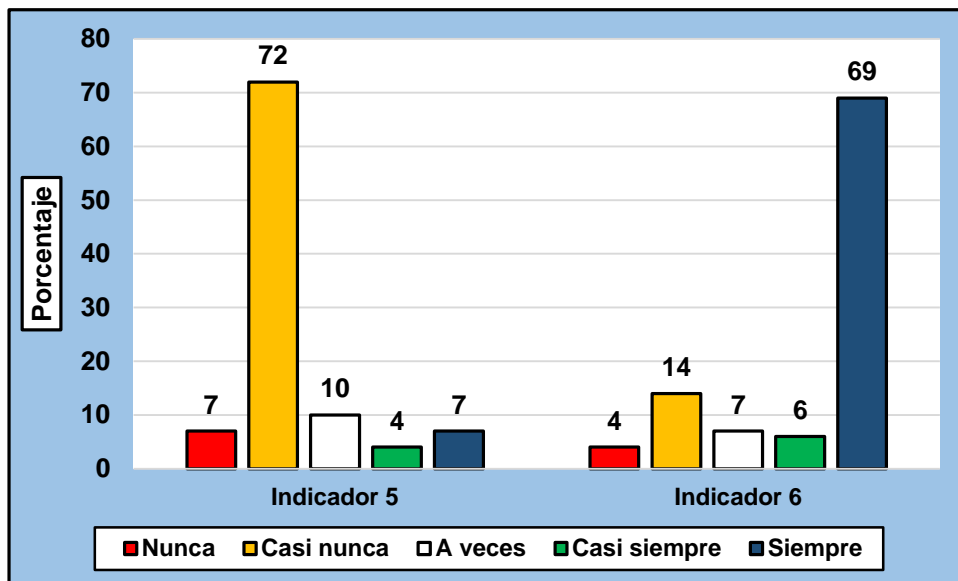
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi siempre	Siempre	
i5. ¿Considera Ud., que el Código Civil Peruano regula de forma adecuada la filiación extramatrimonial y el reconocimiento oportuno de la paternidad?	72%	7%	10%	4%	7%	100%
i6. ¿Considera Ud., que la Ley 30628, que regula	69%	14%	7%	6%	4%	100%

el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, garantiza la reparación civil del progenitor quien no reconoce de forma oportuna?					
--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría, esto en un 72% de los encuestados manifiestan que nunca el Código Civil Peruano regula de forma adecuada la filiación extramatrimonial y el reconocimiento oportuno de la paternidad, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan que nunca la Ley 30628, regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, garantiza la reparación civil del progenitor quien no reconoce de forma oportuna.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR DAÑO PERSONAL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR.

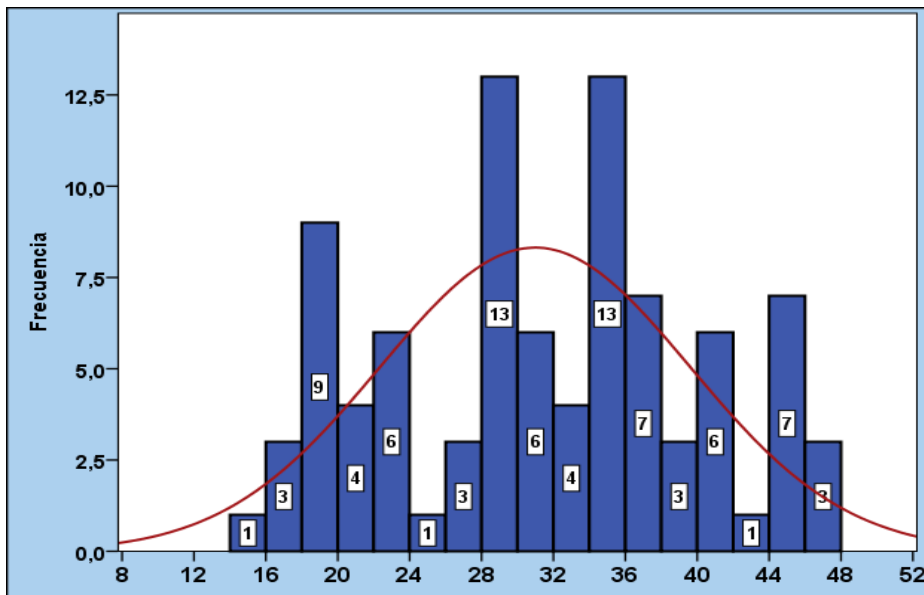
Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63

Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable responsabilidad civil del progenitor de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR.



Fuente: Elaboración propia.

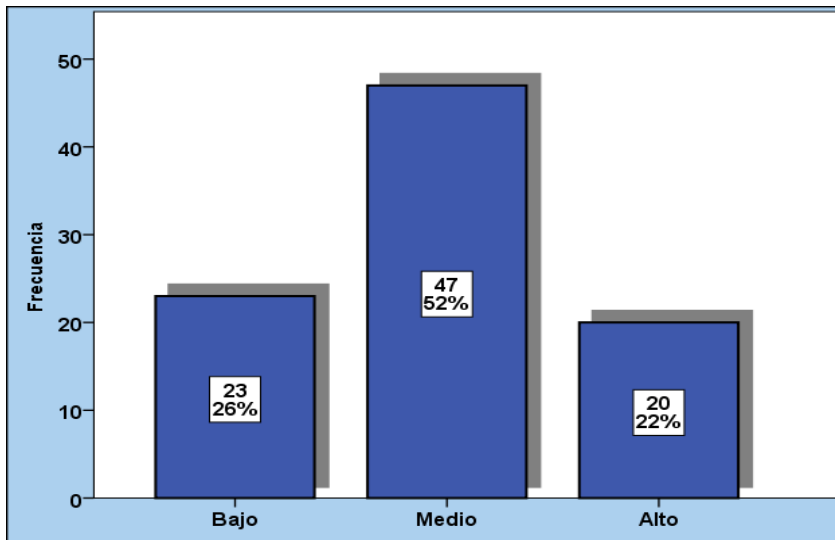
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar de que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel Medio de la responsabilidad civil del progenitor, el 26% (23) de los casos tienen un nivel Bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel Alto de la responsabilidad civil de los progenitores.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable dependiente

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable hijos extramatrimoniales no reconocidos, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR ACTO JURIDICO - DIMENSIÓN RECONOCIMIENTO DE LA FILIACIÓN.

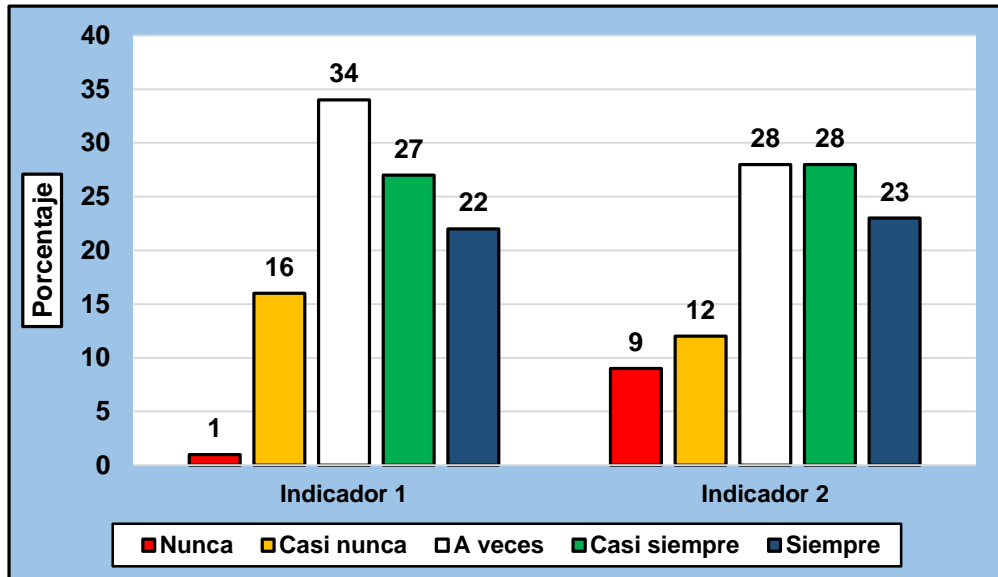
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi siempre	Siempre	
i1. ¿Considera Ud., que es posible determinar la responsabilidad civil derivada de la negación de la paternidad extramatrimonial	1%	16%	22%	27%	34%	100%
i2. ¿Considera Ud., que la filiación	9%	12%	28%	28%	23%	100%

extramatrimonial es un mecanismo de protección sobre el derecho a la identidad de los niños, niñas o adolescentes?						
--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan siempre a que es posible determinar la responsabilidad civil derivada de la negación de la paternidad extramatrimonial, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan siempre a que la filiación extramatrimonial es un mecanismo de protección sobre el derecho a la identidad de los niños, niñas o adolescentes.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR ACTO JURIDICO



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 07: RESULTADOS DEL INDICADOR INICIATIVA DEL PROGENITOR - DIMENSIÓN RECONOCIMIENTO DE LA FILIACIÓN.

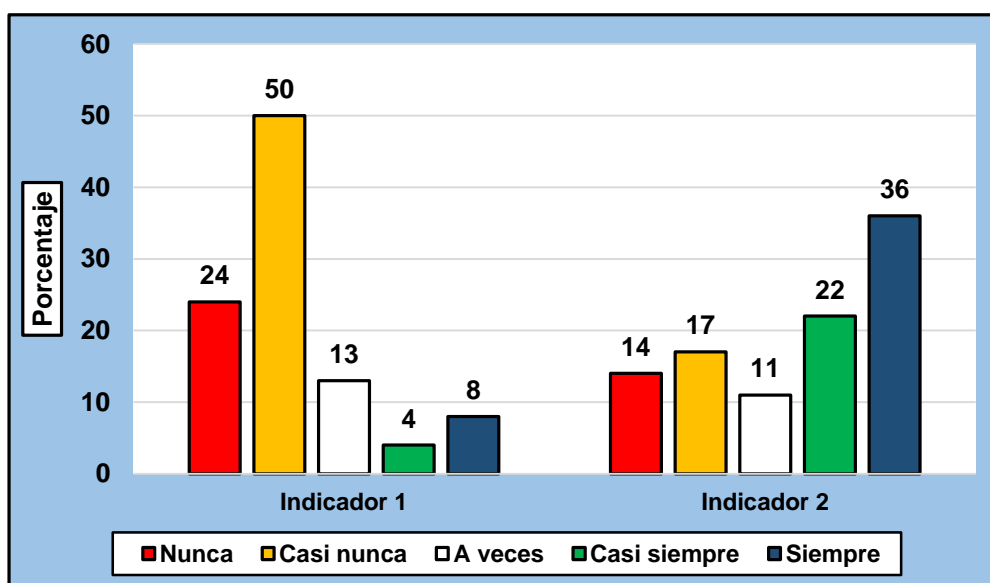
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi siempre	Siempre	
I3. ¿Considera Ud., que la prueba del ADN, es uno de los criterios de atribución para la determinación de la responsabilidad civil en los casos de negación de reconocimiento de	24%	8%	13%	4%	50%	100%

paternidad?						
I4. ¿Considera Ud., que la falta de voluntad para reconocer al menor producto de una relación Extramatrimonial, genera responsabilidad civil obligatoria y directa?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan de que siempre a que la prueba del ADN, es uno de los criterios de atribución para la determinación de la responsabilidad civil en los casos de negación de reconocimiento de paternidad y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan siempre a que la falta de voluntad para reconocer al menor producto de una relación Extramatrimonial, genera responsabilidad civil obligatoria y directa.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR INICIATIVA DEL PROGENITOR



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 08: RESULTADOS INDICADOR DEBER PATERNAL – EMPLAZAMIENTO

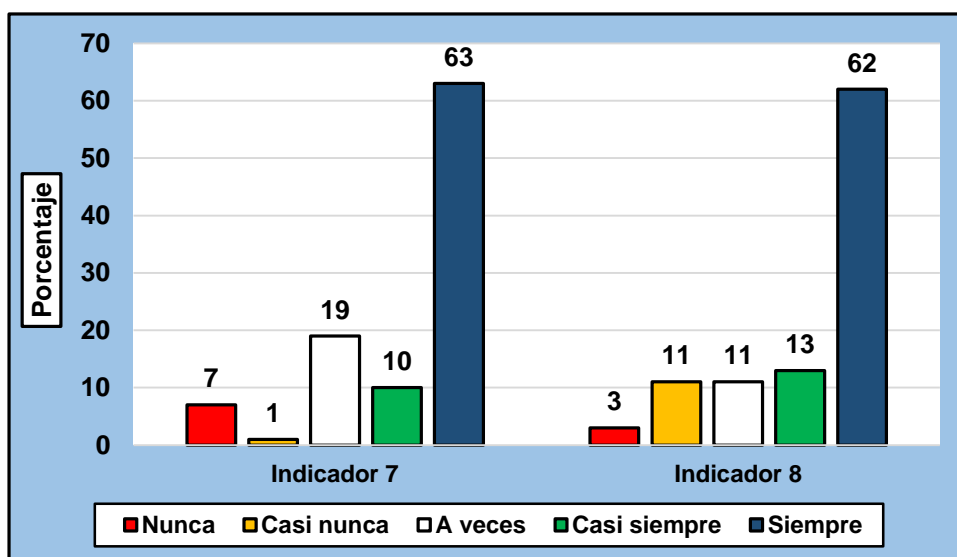
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi siempre	Siempre	

I5. ¿Considera Ud., qué entre la reparación de Daño causado por falta de reconocimiento del hijo Extramatrimonial tiene relación con la responsabilidad civil?	7%	1%	19%	10%	63%	100%
I6. ¿Considera Ud., necesaria la sanción penal para aquellos padres renuentes en reconocer la paternidad extramatrimonial de niños, niñas o adolescentes en nuestro ordenamiento jurídico penal?	3%	11%	11%	13%	62%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 08, se puede observar de que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan siempre que entre la reparación de Daño causado por falta de reconocimiento del hijo Extramatrimonial tiene relación con la responsabilidad civil, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan siempre a que es necesaria la sanción penal para aquellos padres renuentes en reconocer la paternidad extramatrimonial de niños, niñas o adolescentes en nuestro ordenamiento jurídico penal.

ILUSTRACIÓN N° 08: RESULTADOS DEL INDICADOR DEBER PATERNAL.



Fuente: Elaboración propia.

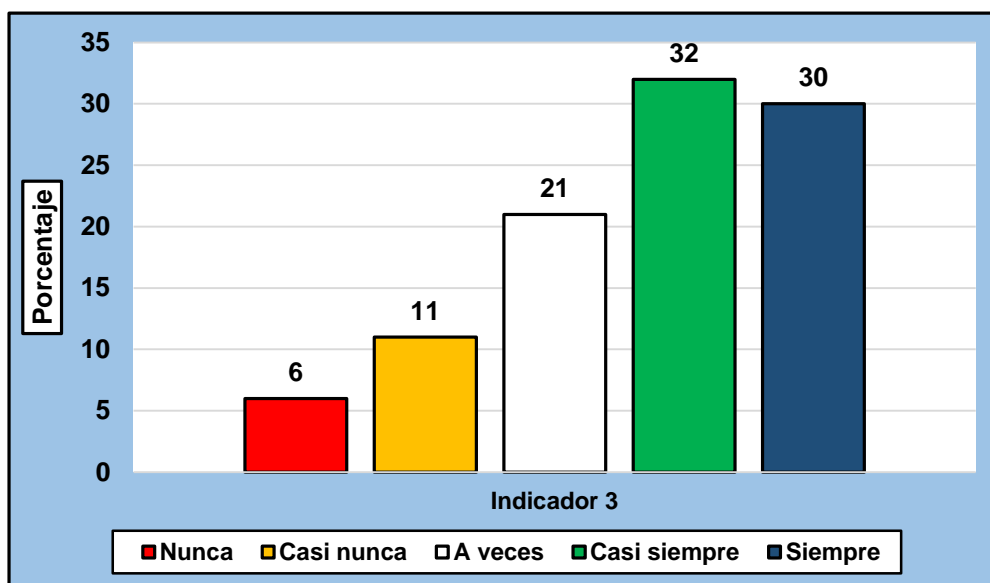
TABLA N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR DEBER -DIMENSIÓN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi siempre	Siempre	
i3. ¿Considera Ud., que se debe viabilizar la interposición de demandas por el daño moral y daño a la persona causados a los reconocidos legal, judicialmente?	6%	11%	21%	32%	30%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se aprecia, en la tabla N° 9 que, se puede observar de que la mayoría esto en un 32% de los encuestados manifiestan que casi siempre en considerar de que se debe viabilizar la interposición de demandas por el daño moral y daño a la persona causados a los reconocidos legal, judicialmente.

ILUSTRACIÓN N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR DEBER



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 10: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS

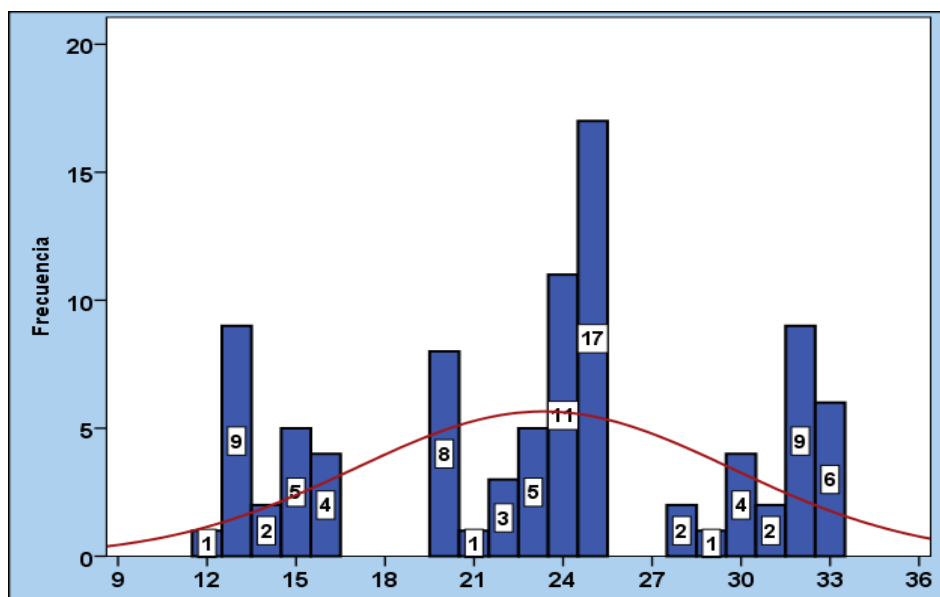
Estadísticos	Valor
Media	23,33

Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio del variable hijos extramatrimoniales no reconocidos de los encuestados es de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 10: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.



Fuente: Elaboración propia.

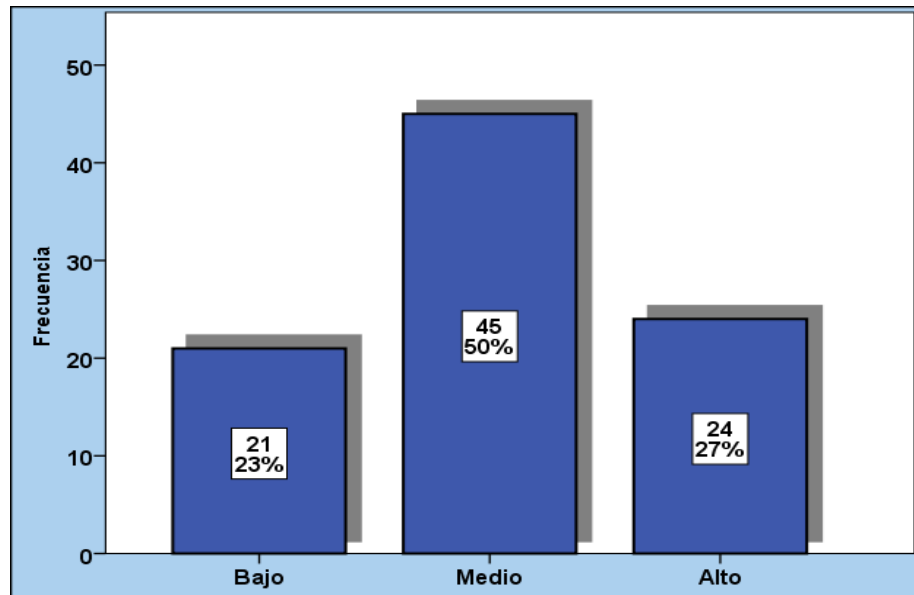
TABLA 11: NIVELES DELA VARIABLE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar de que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de hijos extramatrimoniales no reconocidos, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel bajo de hijos extramatrimoniales no reconocidos.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables responsabilidad civil del progenitor e hijos extramatrimoniales no reconocidos

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 12, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 12: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR E HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS

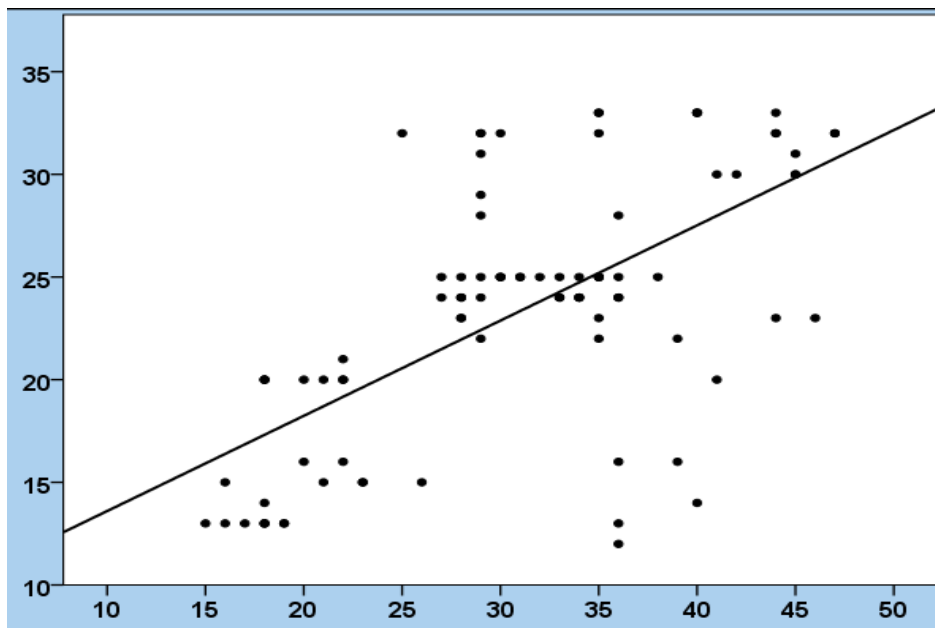
		Hijos extramatrimoniales no reconocidos
Responsabilidad civil del progenitor	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables responsabilidad civil del progenitor e hijos extramatrimoniales no reconocidos, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 13. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR E HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 14. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR E HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS

Dimensiones de la variable responsabilidad civil del progenitor	variable hijos extramatrimoniales no reconocidos
Violación al derecho a la identidad	0,629**
Daño moral	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 14 se puede observar de que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable responsabilidad civil del progenitor e hijos extramatrimoniales no reconocidos son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión de violación al derecho a la identidad y los hijos

extramatrimoniales no reconocidos en un (0,629), mientras que entre el daño moral e hijos extramatrimoniales no reconocidos es de 0,491.

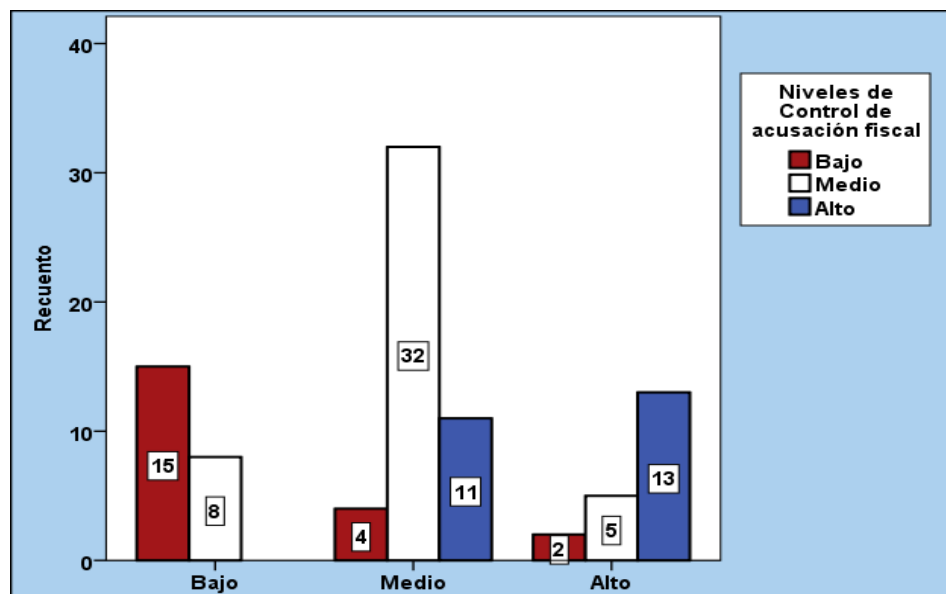
TABLA N° 15: NIVELES DEL LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR E HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS

		Hijos extramatrimoniales no reconocidos			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Responsabilidad civil del progenitor	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 15 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel Medio de La responsabilidad civil del progenitor y nivel Medio de hijos extramatrimoniales no reconocidos, el 17% (15) de los casos tienen un nivel Bajo del La responsabilidad civil del progenitor y un nivel Bajo de hijos extramatrimoniales no reconocidos, el 14% (13) de los casos tienen un nivel Alto del La responsabilidad civil del progenitor y un nivel Alto de hijos extramatrimoniales no reconocidos, el 12% (11) de los casos tienen un nivel Medio del La responsabilidad civil del progenitor y un nivel Alto de hijos extramatrimoniales no reconocidos, el 9% (8) de los casos tienen un nivel Bajo del La responsabilidad civil del progenitor y un nivel Medio de hijos extramatrimoniales no reconocidos y el 6% (5) de los casos tienen un nivel Alto del La responsabilidad civil del progenitor y un nivel Medio de hijos extramatrimoniales no reconocidos.

ILUSTRACIÓN N° 14: NIVELES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR E HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS



Fuente: Elaboración propia.

5.1.4 Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 16. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Responsabilidad civil del progenitor	Hijos extramatrimoniales no reconocidos
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 16 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: La responsabilidad civil del progenitor (0,150) es mayor al 5%, entonces no

se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: hijos extramatrimoniales no reconocidos (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.1.5 Contrastación de la hipótesis

5.1.5.1 Contrastación de la hipótesis general

Existe responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Liam Norte 2019.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Existe responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Liam Norte 2019, no están asociados.

H₁ Existe responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Liam Norte 2019. Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 19 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 17. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que Existe responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Existe responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019

5.1.5.2 Contrastación de las hipótesis específicas

a) Prueba de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Existe violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor el cual requiere regulación normativa en el ordenamiento jurídico peruano, corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: Existe violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor el cual requiere regulación

normativa en el ordenamiento jurídico peruano, corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019. No están relacionados.

H₁: Existe violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor el cual requiere regulación normativa en el ordenamiento jurídico peruano, corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019. **Están relacionados significativamente.**

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Responsabilidad civil del progenitor
Rho de Spearman	Reconocimiento de la filiación	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,629**
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, Existe violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor el cual requiere regulación normativa en el ordenamiento jurídico peruano, corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019. **Están relacionados significativamente.** Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Existe violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor el cual requiere regulación normativa en el ordenamiento jurídico peruano, corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019.

Hipótesis específica 2

Existe daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitores de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Existe daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitores de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019. No están relacionados.

H₁: Existe daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitores de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019. Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Responsabilidad civil de progenitor
Rho de Spearman	Emplazamiento	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, Existe daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitores de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019. Están relacionados

significativamente. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Existe daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitores de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

a. Análisis y discusión de la variable independiente.

Del análisis de los resultados estadísticos obtenidos y del marco teórico desarrollado, el análisis y discusión es que en la actualidad no existe un marco legal que permita la determinación de la responsabilidad civil del progenitor por la omisión al reconocimiento oportuna del menor, acto que tiene consecuencias colaterales hacia menor, dado que este al no tener una identidad está limitado al acceso de sus derechos fundamentales, como la salud, educación, identidad, etc, bajo tal enfoque en palabras del autor **Mendes Costa & D' Antonio, (2001)** para quien “El reconocimiento de la filiación es un acto jurídico familiar voluntario y unilateral esto implica que el acto en sí, destinado a emplazar al hijo, depende de la iniciativa del progenitor que reconoce y no del consentimiento o la aceptación del hijo, pero no implica que el ordenamiento niegue el derecho del hijo a ser reconocido por su progenitor; tan es así, que ante la falta del acto jurídico del reconocimiento, el hijo cuenta con acciones para obtener el emplazamiento en el estado de familia que le corresponde”.

La ausencia normativa de la determinación de la responsabilidad en del derecho de familia hace que no sea posible imputar la responsabilidad al padre biológico, se debe tener en cuenta que la Ley que regula la filiación extramatrimonial es Ley 30628, se observa la ausencia de la determinación de pago por daño a menor, el fundamento para poder determinar la responsabilidad civil en el derecho de familia es la reparación del daño, si bien la idea de reparación de los daños y perjuicios entre miembros de una familia tiene resistencia por considerarla atentatoria de la armonía de dicho ámbito, hoy prevalece el criterio favorable a su admisión, abarcándose entre los posibles supuestos la pretensión resarcitoria emanada de la falta de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial.

Si bien es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico de nuestro país se observa que no existen leyes de forma específica, que impongan la responsabilidad por los daños causados en las relaciones de familia; esta situación de indefensión y vacío normativo es una razón por la cual se viene negando la posibilidad de reclamar daños emergentes de las relaciones de familia, de tal forma, que la impunidad del daño hacia el menor no sería atribuible al rol de los jueces tienen de tener una actitud de inercia, frente a este problema, la realidad es que no cuentan con una norma que admita esta figura de la responsabilidad en el ámbito del derecho de familia como si ocurre en muchos países que lo están incorporando en sus respectivos ordenamientos legales, de tal forma que es de carácter indispensable crear y/o incorporar un mecanismo legal de determinación de la responsabilidad civil dentro del derecho de familia a efectos de poder otorgar seguridad jurídica al menor, quien es el que sufre los daños directos, por lo que urge la necesidad de poder promover la solución en el menor tiempo posible, dado que estos actos son de reproche social, ilícito civilmente, por lo que conforme a los aportes teóricos críticos sobre el tema creemos necesario plantear la responsabilidad de los progenitores por la omisión del acto destinado a precisar los orígenes biológicos del hijo y a emplazarlo jurídicamente en el estado de familia que le pertenece; o por la comisión de actos antijurídicos tendientes a emplazarlo en un estado paterno filial que no le corresponde.

A nivel estadístico.

A efectos de poder conocer con mayor objetividad el problema planteado en el presente trabajo de investigación, los resultados obtenidos responden a ello y a nuestros objetivos postulados, de tal forma que se puede observar de que la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos se puede observar que un 31% de los manifiestan siempre estar de acuerdo en que el Principio de Interés, Superior del hijo

o Niño es un criterio de atribución para determinación de responsabilidad civil en casos de negación de reconocimiento de paternidad, en este mismo sentido un 61% de los encuestados manifiestan siempre estar de acuerdo en que el principio Debido Proceso, es uno de los criterios de atribución para determinar la responsabilidad civil en casos de negación de reconocimiento de paternidad.

En este mismo sentido se puede observar de que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan casi nunca estar de acuerdo en que el ordenamiento jurídico garantiza un Fácil acceso de justicia para las personas de escasos recursos en materia de filiación extramatrimonial, mientras que el 56% de los encuestados manifiestan estar siempre de acuerdo en que nuestro ordenamiento jurídico Civil peruano carece de aspectos técnicos legislativos en materia de filiación extramatrimonial.

De lo señalado en líneas precedentes de los resultados obtenidos se reafirma el vacío normativo en nuestro sistema jurídico civil, de los encuestados aplicados, compuesto por Jueces, y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la carencia de instrumentos normativos incide en la impunidad de reparación de daño de los padres que son renuentes que omiten en poder reconocer, de tal forma que, es necesario regular estos hechos que no solamente se limite a un reproche social, estas omisiones tiene relevancia jurídica, que permita el resarcimiento del daño causado, si bien es cierto que a la fecha en nuestro país se calcula que cerca de 3 millones de personas son hijos no reconocidos y si son reconocidos son extemporáneamente a través del proceso judicial de filiación, y en muchos casos estos menores no cuentan con identidad que les permita el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales como es a la salud, educación, identidad, de manera que los resultados de instrumentos de la encuesta aplicada, responde con objetividad el problema planteado, dado que este

instrumentos está dirigido a profesionales de la materia que día a día están en permanente actividad jurisdiccional sobre estos casos,.

b. Análisis y discusión de a variable dependiente

El derecho a la identidad, es un derecho fundamental para el pleno ejercicio de derechos inherentes a ello, como es el caso derecho a la salud, educación, entre otros derechos fundamentales que son ejercidos con la identidad, de tal forma que la afectación al derecho a la identidad es algo que contraviene mandatos constitucionales.

En palabras de este autor **Chieri & Zannoni, (1999)**, para quien, “La falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial de parte del progenitor conlleva a la privación del derecho a la identidad en referencia a la realidad biológica, a los caracteres físicos de la persona y a su realidad existencial”.

Bajo este criterio jurídico, al identidad y su privación a la identidad, de un menor que no ha sido reconocido de forma oportuna, necesariamente debería de tener consecuencias jurídicas civiles del progenitor, dado que el proceso judicial de filiación de reconocimiento de menor no debería de limitarse al reconocimiento judicial del menor, si no que este debería de tutelar la vulneración de estos derechos, pero la insuficiencia normativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico hace que la vulneración de estos daños sean impunes, solo se limite a reproches social, cuando estas omisiones reúnen todo los requisitos de imputación de la responsabilidad civil, bajo estas consideraciones al tratarse de un tema de reconocimiento constitucional y de normas internacionales de las cuales el Perú forma parte de ello como es Convención sobre los derechos del niño que en su artículo 7° señala Es el derecho de toda persona a conocer su origen biológico, su pertenencia a determinada familia y el

derecho a ser emplazado en el estado de familia que le corresponde. Derechos del Niño en sus artículos 7 y 8. Dentro de esta dimensión se comprende.

A nivel de antecedentes citados

El problema planteado encuentra respaldo a nuestro trabajo de investigación se tiene del autor Arce Espinoza (2015), cuyo denominado **“La filiación extramatrimonial y la responsabilidad civil”**, quien llegó a la conclusión de que el derecho ha evolucionado al punto de aceptar la aplicación de los principios de la responsabilidad civil dentro las relaciones familiares, basado en la norma genérica de no dañar y en la revalorización de los miembros de la familia como personas susceptibles de sufrir daños producidos por sus propios familiares. En este mismo sentido este concluye de que no existe impedimento legal para la aplicación de las normas de responsabilidad civil en el Derecho de Familia, por lo que ante la generación de estos daños, se considera que es injusto que deban soportarse y por ende se debe admitir la reparación civil dentro del ámbito familiar, si bien es cierto que se afirma que se podría aplicar las reglas del derecho civil para poder determinar la responsabilidad civil ante la omisión de reconocimiento de menor, a efectos de garantizar la seguridad jurídica del menor nosotros proponemos que se incorpore la determinación de la responsabilidad en del derecho de familia de forma específica se modifique la Ley 30628 que regula los procesos judiciales de filiación extramatrimonial, de la misma manera este autor llega a la conclusiones: La indemnización debe aplicarse cuidadosamente, apegándose siempre al cumplimiento de las reglas de la responsabilidad civil y no de forma indiscriminada. Como lo menciona, Graciela Medina, citando a Vázquez Ferreyra: “La evolución del Derecho Civil tiende reconocer cada día con mayor amplitud la reparación de los perjuicios extra patrimoniales. Ello como corolario lógico del mayor

reconocimiento de los derechos de la personalidad y del nuevo sentido del Derecho Civil, que cada día vuelve más su mirada a la persona. Frente a esta nueva concepción que aplaudimos, deben dejarse de lado, de una vez por todas, todos los argumentos que en algún tiempo se han dado para limitar todo reclamo indemnizatorio de perjuicios extra patrimoniales". Siempre se ha afirmado que la omisión del reconocimiento de paternidad, como un ilícito civil, cumple con todo los requisitos para la determinación de la responsabilidad civil.

La afirmación de lo expuesto, encuentra con objetividad el respaldo de los resultados que se han podido obtener de los encuestados, quienes afirman en esta línea de acuerdo a los problemas específicos de los cuales se puede observar de que la mayoría de los encuestados, 63% manifiestan siempre de acuerdo en que la reparación de Daño causado por falta de reconocimiento del hijo Extramatrimonial tiene relación con la responsabilidad civil, un 32% de los encuestados manifiestan que casi siempre están de acuerdo en que se debe viabilizar la interposición de demandas por el daño moral y daño a la persona causados a los reconocidos legal, judicialmente.

CONCLUSIONES

- De acuerdo a los resultados obtenidos y aporte teóricos se puede afirmar de que se puede determinar la responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, lo que hace necesario la incorporación de un marco legal que regula las sanciones civiles de forma específica es necesario modificar Ley 30628, Ley que regula el proceso judicial de filiación.
- En este mismo sentido de acuerdo al desarrollo teóricos y resultados estadísticos de la encuesta se puede afirmar de que se puede determinar la violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor en el ordenamiento jurídico peruano, afirmación que encuentra sustento en la dimensión constitucional que significa la identidad y vulneración a los derechos fundamentales inherentes a ello.
- De acuerdo a los antecedentes citados y resultados estadísticos se puede afirmar de que se puede determinar el daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por sus progenitores de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, el marco normativo que permita el reconocimiento a la vulneración del daño moral se debe de regular dentro del derecho de familia, este sustento se fundamenta en el pleno otorgamiento de la seguridad jurídica al menor, a efectos de no dejar en estado de indefensión, que muchas veces ante la ausencia normativa estos quedan en solo reproches sociales.

RECOMENDACIONES

1. De lo expuesto en las conclusiones se recomienda proponer iniciativas legislativas respecto urgentemente a efectos de poder lograr una modificación respecto a la reparación del daño extrapatrimoniales (daño moral) dentro del derecho de familia, esto con la finalidad de poder garantizar el pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos fundamentales inherentes a la identidad, para lo cual se debe de promover la modificación normativa que permita determinar la responsabilidad civil dentro del derecho de familia.
2. En este orden de ideas se recomienda ampliar el debate respecto a la vulneración del derecho a la identidad como consecuencia de la omisión de reconocimiento oportuno de la paternidad del menor, ya seas estos en las ponencias organizadas por el Poder Judicial y las Cortes Superiores de Justicia, por las Universidades, y demás instituciones tutelares de la integridad de los menores.
3. Se recomienda conformar una comisión multisectorial en el congreso de la republica a efectos de poder analizar la magnitud del daño moral que se causa al menor, esto con la finalidad de poder buscar una sanción acorde a la acción ilícita para el progenitor como consecuencia a su renuencia al reconocimiento oportuno de la paternidad, de la misma forma promover acciones de asistencia legal, psicológica, a las poblaciones vulnerables, y poblaciones rurales a efectos adoptar los procedimientos que corresponda en casos donde existe renuencia de reconocimiento de paternidad.

REFERENCIABIBLIOGRÁFICA

- Alcafuz Vergara, M. D. (09 de 04 de 2016). *http://cybertesis.uach.cl/*. Obtenido de Responsabilidad extracontractual por falta de reconocimiento de la paternidad: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/fja346r/doc/fja346r.pdf>
- Alvarez Escudero, R. (09 de 04 de 2018). *https://www.tesisenred.net/*. Obtenido de Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiacion: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666838/rae1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Arce Espinoza, C. (23 de 10 de 2015). *http://repositorio.unsch.edu.pe/*. Obtenido de La filiación extramatrimonial y la responsabilidad civil?: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/803/Tesis%20D53_Arc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Avendaño Valdez, J. (2013). *Diccionario civil*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- Azpiri Jorge. (2002). Daños y perjuicios en la filiación. *Revista de derecho de Famili*, 456.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos
- Chieri, P., & Zannoni, E. (1999). *La Prueba de ADN*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Diaz Picazo, L. (1999). *Derecho de daño*. Madrid: Editorial Civitas.
- Espinoza Espinoza, J. A. (2006). Derecho de la Responsabilidad Civil. *Gaceta Juridica*, 543.

- Fernandez Sessarego, C. (1985). *El daño la persona en el Código Civil. Homenaje a José León Barandarián*. Cusco: Editores Perú.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Kemelmajer De Carlucci, A. (1999). *Responsabilidad civil por falta de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial - Derecho de daños*. Barcelona: Editorial la Rocca.
- Medina Graciela. (1998). *a, Responsabilidad civil por la falta o nulidad del reconocimiento del hijo*. Argentina: Editorial L. L.
- Mendes Costa, M. J., & D' Antonio, D. (2001). *Derecho de Familia, Tomo III*. Rubinzal Culzoni: Editores, Santa Fe.
- Mosset Iturraspe, J. (1998). *Responsabilidad de los padres, tutores y guardadores*. Barcelona: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Olortegui Delgado, R. I. (25 de 05 de 2010). <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/>.
Obtenido de Responsabilidad civil por omisión de reconocimientovoluntario de la paternidad extramatrimonial:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/193/Olortegui_dr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez Gonzales, A. (1981). *Tratado de Derecho Civil. Parte General*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Pino Silva, N. A. (12 de 04 de 2015). <http://repositorio.udec.cl/>. Obtenido de Responsabilidad civil derivada del daño al derecho a la identidad filiatoria:
2019

- Romano Claudio, G. (1999). *Filiación. Falta de reconocimiento del hijo. Daño Moral*. Buenos Aires: Editorial L.L.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Taboada Cordova, L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil. Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil*. Lima: Editorial Grijley.
- Tamayo Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Torrealba Navas, F. (2011). *Responsabilidad civil*. San Jose Costa Rica: Editorial Juricentro.
- Tuesta Vasquez, F. S. (10 de 13 de 2015). <http://repositorio.autonoma.edu.pe/>. Obtenido de Responsabilidad Civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/161/1/TUESTA%20VASQUEZ.pdf>
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vasquez Olivera, S. (2002). *Derecho civil: definiciones*. Lima: Palestra editores.
- Vidart Campos, G. J. (2003). *El emplazamiento judicial de la paternidad y la filiación extramatrimonial: sus perspectivas constitucionales*. Buenos Aires: Editorial Alexis Nexis.
- Zannoni Eduardo. (1990). *Responsabilidad civil por el no reconocimiento espontaneo*. Buenos Aires: L. L.

A N E X O S

Matriz de consistencia

Titulo:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera se puede determinar la responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer de qué se puede determinar la responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Existe responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019</p>	<p>Variable 1:</p> <p>La responsabilidad civil del progenitor</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Violación al derecho a la identidad</p> <p>El daño moral</p>	<p>Métodos de la investigación</p> <p>Método inductivo.</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Básico.</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>El plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera se puede determinar la violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor en el ordenamiento jurídico peruano, corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019? 	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir de qué se puede determinar la violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor en el ordenamiento jurídico peruano, corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019. 	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe violación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos de forma voluntaria por su progenitor el cual requiere regulación normativa en el ordenamiento jurídico peruano, corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019. 	<p>Variable 2:</p> <p>Hijos extramatrimoniales no reconocidos</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Reconocimiento de la filiación</p> <p>Emplazamiento</p>	<p>Diseño de investigación:</p> <p>No experimental.</p> <p>Enfoque</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Población</p> <p>60 profesionales jurídicos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera se puede determinar el daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitores de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019? 	<ul style="list-style-type: none"> • Describir de qué se puede determinar el daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitores de forma voluntaria en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe daño moral de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitores de forma voluntaria y hay un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019. 		<p>Muestra</p> <p>La muestra estará constituida por abogados especialistas (30)</p> <p>Muestro</p> <p>No es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - censal.</p> <p>Técnicas de investigación</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario</p>

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Cuadro N° 03: Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR	VIOLACIÓN A LA DERECHO A LA IDENTIDAD	- Derecho a un nombre	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que el Principio de Interés, Superior del hijo o Niño es un criterio de atribución para determinación de responsabilidad civil en casos de negación de reconocimiento de paternidad. - Considera que Ud., el Principio Debido Proceso, es uno de los criterios de atribución para determinar la responsabilidad civil en casos de negación de reconocimiento de paternidad.
		- Derecho fundamental	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que el ordenamiento jurídico garantiza un Fácil acceso de justicia para las personas de escasos recursos en materia de filiación extramatrimonial. - Considera Ud., que nuestro ordenamiento jurídico Civil peruano carece de aspectos técnicos legislativos en materia de filiación extramatrimonial
	EL DAÑO MORAL	- Daño personal	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que el Código Civil Peruano regula de forma adecuada la filiación extramatrimonial y el reconocimiento oportuno de la paternidad. - Considera Ud., que la Ley 30628, que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, garantiza la reparación civil del progenitor quien no reconoce de forma oportuna.

.Fuente: Elaboración Propia

Cuadro N° 04: Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS	RECONOCIMIENTO DE LA FILIACIÓN	Acto jurídico	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que es posible determinar la responsabilidad civil derivada de la negación de la paternidad extramatrimonial - Considera Ud., que la filiación extramatrimonial es un mecanismo de protección sobre el derecho a la identidad de los niños, niñas o adolescentes
		Iniciativa del progenitor	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que la prueba del ADN, es uno de los criterios de atribución para la determinación de la responsabilidad civil en los casos de negación de reconocimiento de paternidad. - Considera Ud., que la falta de voluntad para reconocer al menor producto de una relación Extramatrimonial, genera responsabilidad civil obligatoria y directa.
	EMPLAZAMIENTO	- Deber paternal	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., qué entre la reparación de Daño causado por falta de reconocimiento del hijo Extramatrimonial tiene relación con la responsabilidad civil - Considera Ud., necesaria la sanción penal para aquellos padres renuentes en reconocer la paternidad extramatrimonial de niños, niñas o adolescentes en nuestro ordenamiento jurídico penal
		- Derecho del menor	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que se debe viabilizar la interposición de demandas por el daño moral y daño a la persona causados a los reconocidos legal, judicialmente

Fuente: Elaboración

CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar en qué medida la indignidad afecta a la sucesión intestada, en el 1° Juzgado Civil de Lima, en el año 2019, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

ESCALA VALORATIVA

CÓDIGO	CATEGORÍA	
S	Siempre	5
CS	Casi siempre	4
AV	A veces	3
CN	Casi nunca	2
N	Nunca	1

VARIABLE INDEPENDIENTE: La responsabilidad civil de hijos no reconocidos						
	Violación al derecho a la identidad	N	CN	AV	CS	S
1	Considera Ud., que el Principio de Interés, Superior del hijo o Niño es un criterio de atribución para determinación de responsabilidad civil en casos de negación de reconocimiento de paternidad.					
2	Considera que Ud., el Principio Debido Proceso, es uno de los criterios de atribución para determinar la responsabilidad civil en casos de negación de reconocimiento de paternidad					
3	Considera Ud., que el ordenamiento jurídico garantiza un Fácil acceso de justicia para las personas de escasos recursos en materia de filiación extramatrimonial					
4	Considera Ud., que nuestro ordenamiento jurídico Civil peruano carece de aspectos técnicos legislativos en materia de filiación extramatrimonial					
	El daño moral	N	CN	AV	CS	S
3	Considera Ud., que el Código Civil Peruano regula de forma adecuada la filiación extramatrimonial y el reconocimiento oportuno de la paternidad.					

4	Considera Ud., que la Ley 30628, que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, garantiza la reparación civil del progenitor quien no reconoce de forma oportuna.					

VARIABLE DEPENDIENTE: Hijos extramatrimoniales no reconocidos						
	Reconocimiento de la filiación	N	CN	AV	CS	S
1	Considera Ud., que es posible determinar la responsabilidad civil derivada de la negación de la paternidad extramatrimonial					
2	Considera Ud., que la filiación extramatrimonial es un mecanismo de protección sobre el derecho a la identidad de los niños, niñas o adolescentes					
	Considera Ud., que la prueba del ADN, es uno de los criterios de atribución para la determinación de la responsabilidad civil en los casos de negación de reconocimiento de paternidad					
	Considera Ud., que la falta de voluntad para reconocer al menor producto de una relación Extramatrimonial, genera responsabilidad civil					

	obligatoria y directa					
	Emplazamiento	N	CN	AV	CS	S
3	Considera Ud., qué entre la reparación de Daño causado por falta de reconocimiento del hijo Extramatrimonial tiene relación con la responsabilidad civil					
4	Considera Ud., necesaria la sanción penal para aquellos padres renuentes en reconocer la paternidad extramatrimonial de niños, niñas o adolescentes en nuestro ordenamiento jurídico penal					
	Considera Ud., que se debe viabilizar la interposición de demandas por el daño moral y daño a la persona causados a los reconocidos legal, judicialmente					

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGENITOR HACIA LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA
NORTE, 2019.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al																				

	propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha:

